
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO

celebrado entre

EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE
QUINTANA ROO,

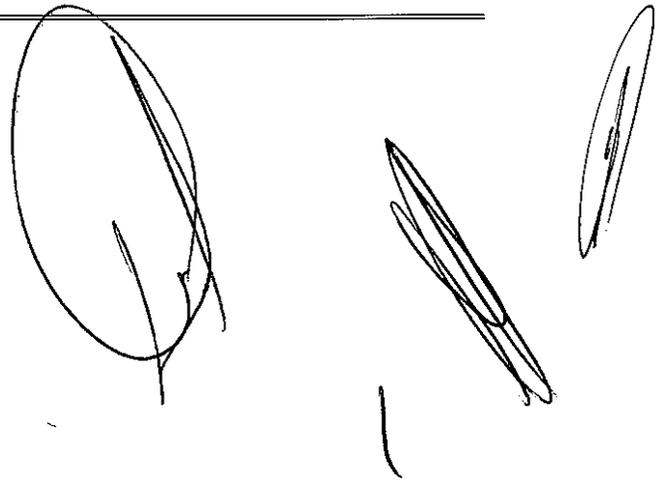
como Acreditado,

y

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO MULTIVA,

como Acreditante

de fecha 9 de diciembre de 2019

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature is a large, circular scribble on the left. The second signature is a more elongated, diagonal scribble in the middle. The third signature is a smaller, vertical scribble on the right. These signatures are positioned below a horizontal line that spans the width of the page.

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO (EL “CONTRATO”), QUE CON FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2019 CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO (EL “MUNICIPIO” O EL “ACREDITADO”), POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO (LA “PRESIDENCIA MUNICIPAL”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JOSÉ ESQUIVEL VARGAS, Y LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO (LA “TESORERÍA MUNICIPAL”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MELCHOR GÓMEZ RIVERA; Y POR LA OTRA PARTE, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA (EL “ACREDITANTE” O EL “BANCO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, HÉCTOR HERNÁNDEZ SALMERÓN Y GUSTAVO ADOLFO ROSAS PRADO, LO ANTERIOR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el “Municipio” o el “Acreditado”, bajo protesta de decir verdad, por conducto de sus representantes, que:
 - (a) En términos de lo dispuesto por los artículos: (i) 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) 126, 127 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y (iii) 2, 3 y demás relativos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables, es uno de los municipios que integran al Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (el “Estado”), libre, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con facultades para contratar deuda pública conforme al artículo 117 fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - (b) El titular de la Presidencia Municipal, José Esquivel Vargas, y el titular de la Tesorería Municipal, Melchor Gómez Rivera, respectivamente, cuentan con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar al Municipio en términos del mismo, de conformidad con: (i) lo dispuesto en los artículos: (1) 26 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; (2) 89, 90, fracciones I, IV, XIV, XVI, XVII, XXVII, XXIX y XXX, 122, 123, 125, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XII, XIII, XV, XVIII y XIX, y demás disposiciones aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; (3) 10, 14 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y Municipios (la “Ley de Deuda Pública”); (4) 4 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y (5) 29, 30, 31, fracciones I, XVII, y demás disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, y las demás disposiciones legales que así los faculten; (ii) la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal de fecha 9 de julio de 2018, emitida por el Consejo Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo (la “Constancia de Mayoría”); y (iii) el nombramiento del titular de la Tesorería Municipal de fecha 1 de octubre de 2018, emitido por el Ayuntamiento del Municipio (el “Nombramiento de la Tesorero”). Una copia simple de la

Constancia de Mayoría y del Nombramiento de la Tesorero se agregan al presente en copia simple como **Anexo "A"**.

- (c) En términos de lo previsto por el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 20 de la Ley de Deuda Pública, el Municipio se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato, sin necesidad de la autorización del Congreso del Estado.
- (d) Previo a la celebración del presente Contrato, ha obtenido todas las opiniones favorables y autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante), así como para destinar los recursos del Crédito a los fines aquí previstos, incluyendo, sin limitar, la debida autorización del Ayuntamiento del Municipio (la "**Autorización del Ayuntamiento**"), misma que fue emitida siguiendo todos los requisitos previstos en la Ley Aplicable (según dicho término se define más adelante). Una copia simple de la Autorización del Ayuntamiento se agrega al presente Contrato como **Anexo "B"**.
- (e) El Municipio resolvió llevar a cabo la contratación de un crédito **quirografario** por un monto de hasta \$28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- (f) El Municipio implementó un proceso competitivo con por lo menos 5 (cinco) instituciones financieras y obtuvo 1 (una) oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, en los párrafos primero, ante ante-penúltimo y antepenúltimo del artículo 26, y en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y conforme a las disposiciones de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- (g) La celebración y cumplimiento por el Municipio de este Contrato y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante) y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, comisiones, gastos y cualesquiera otras cantidades, la inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal (según dicho término se define más adelante), en el Registro Público Único (según dicho término se define más adelante), y en cualquier otro registro que resulte aplicable, (i) han sido debidamente autorizados conforme a la Ley Aplicable (según dicho término se define más adelante), y (ii) no incumplen o contravienen (A) cualquier Ley Aplicable, (B) cualquier préstamo, financiamiento, contrato, convenio, fideicomiso o cualquier otro instrumento o documentos conforme al cual el Municipio se encuentre sujeto, sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni (C) las disposiciones establecidas en otros contratos de crédito celebrados por el Municipio.
- (h) Ninguna acción, demanda o cualquier otro procedimiento legal, procedimiento arbitral o investigación que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato ha sido iniciada o está previsiblemente por ser iniciada.
- (i) Todos los documentos, reportes, programas financieros u otra información del Municipio que haya sido proporcionada al Banco en relación con la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación son verdaderos y correctos en todos sus aspectos y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, ni omiten señalar algún hecho sustancial o cualquier hecho que pudiera hacer que las declaraciones contenidas en

el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación fueran erróneos o incorrectos. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Municipio que no haya sido divulgado al Banco por escrito y cuya existencia pudiera crear un Efecto Material Adverso (según dicho término se define más adelante).

- (j) Se adjunta como **Anexo "C"** copia simple del resultado del proceso competitivo 001/2019 de fecha 5 de diciembre de 2019 expedido por el titular de la Tesorería Municipal del Municipio, publicado a través del portal electrónico del Ayuntamiento del Municipio del Estado el día 5 de diciembre de 2019, en el que se adjudica al Acreditante la celebración del presente financiamiento hasta por una cantidad de \$28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (el "**Crédito**") como monto parcial del financiamiento total del proceso competitivo llevado a cabo por el Municipio al presentar una de las propuestas que representan las mejores condiciones de mercado para el Municipio incluyendo el costo financiero más bajo, comisiones, gastos y cualquier otro accesorio, mismo que contiene el resultado del análisis comparativo a que se refieren los párrafos primero, ante ante-penúltimo y antepenúltimo del artículo 26 y el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- (k) La propuesta presentada por el Banco para el proceso competitivo 001/2019 relacionada con el presente financiamiento cumplió con la totalidad de los términos y condiciones requeridos por el Municipio en dicho proceso competitivo.
- (l) Está conforme en formalizar la apertura del crédito simple quirografario que se consigna en el presente Contrato y obligarse en los términos y condiciones que aquí se establecen.
- (m) Conforme a los artículos 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de Deuda Pública:
 - (i) En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal del Crédito, en conjunto con cualesquier otras Obligaciones a Corto Plazo (según dicho término se define en la Ley de Deuda Pública), no excederá del 6% (SEIS POR CIENTO) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos (según dicho término se define más adelante), sin incluir Financiamiento Neto (según dicho término se define en la Ley de Deuda Pública) del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente.
 - (ii) Las obligaciones de pago previstas en el presente Contrato quedarán totalmente pagadas de manera previa a tres meses antes de la conclusión del periodo de gobierno de la administración actual.
 - (iii) Las obligaciones derivadas del presente Contrato son **quirografarias**.
 - (iv) El presente Contrato será inscrito en el Registro Estatal (según dicho término se define más adelante) y en el Registro Público Único (según dicho término se define más adelante), en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.
 - (v) Para la celebración del presente financiamiento se ha dado cumplimiento a la contratación bajo mejores condiciones de mercado, en los términos de las Disposiciones de Disciplina Financiera (según dicho término se define más adelante) y del artículo 14

y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública.

- (vi) Se dará total cumplimiento a los requisitos de información previstos en la Ley de Deuda Pública.
- (vii) Se cuenta con viabilidad financiera de la Tesorería Municipal.
- (n) Los recursos derivados del presente Crédito serán destinados exclusivamente para cubrir necesidades de corto plazo, es decir, insuficiencias de liquidez de carácter temporal en términos de los artículos 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 21 de la Ley de Deuda Pública.
- (o) La contratación del presente Crédito no rebasa el límite de financiamiento neto anual y/o monto máximo de endeudamiento que el Municipio puede contratar conforme a la Ley Aplicable, ni modifica el rango del Municipio en términos del artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas y dicho rango una vez publicado no tendrá un impacto en la contratación y validez del presente Contrato y/o en el pago del servicio del Crédito.
- (p) El Municipio ha inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Público Único todos los créditos de corto plazo que se encuentran vigentes a la fecha.
- (q) La contratación de financiamientos de corto plazo no incumple con disposición alguna de ningún otro crédito o financiamiento del que sea parte el Municipio. Asimismo, el Municipio no se encuentra en incumplimiento con los financiamientos de los que es parte que constituyan deuda pública directa o contingente en términos de la Ley Aplicable.
- (r) Está de acuerdo en comparecer al presente Contrato de apertura de crédito simple con el Acreditante, en los términos, bajo las condiciones y para los efectos establecidos en el mismo.
- (s) El presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en las Disposiciones de Disciplina Financiera (según dicho término se define más adelante) y en las demás Leyes Aplicables (según dicho término se define más adelante).
- (t) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato son de procedencia lícita y provienen de ingresos de los que el Municipio puede disponer para tales fines.

II. Declara el “Acreditante” o el “Banco”, por conducto de sus representantes legales, que:

- (a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como institución de banca múltiple, como lo acredita con la escritura pública número 19,461 de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el Folio Mercantil número 355867*, el 10 de noviembre de 2006, y que adoptó su actual denominación social mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas protocolizada en la Escritura Pública 23,967 de fecha 8 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México, inscrita en el mismo Folio Mercantil que la anterior.

- (b) Los señores Héctor Hernández Salmerón y Gustavo Adolfo Rosas Prado celebran el presente Contrato en nombre y representación del Banco, y cuentan con las facultades necesarias para obligarlo en los términos del mismo, sin que a la fecha del presente dichas facultades les hayan sido revocadas o modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública número 68,292 de fecha 9 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, misma que se agrega al presente en copia simple como **Anexo "D"**.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos señalados a continuación, las partes del presente acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 **Términos Definidos.** Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial utilizados en el mismo, tendrán los significados que se indican a continuación:

"Acreditante" o **"Banco"** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Acuse del Registro Federal" tiene el significado que se atribuye al término "Acuse de recibo electrónico" en los Lineamientos del Registro Federal.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, registro, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato.

"Autorización Gubernamental" significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, y en las demás Leyes Aplicables.

"Cambio Material Adverso" significa, cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Material Adverso.

"Contrato" significa este Contrato con todos sus anexos, listados y formatos.

"Convenio de Coordinación Fiscal" significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

"Crédito" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración de este Contrato.

"Cuenta de Pago" Significa la cuenta bancaria de depósito a la vista en la cuenta de cheques

número 7859651 (siete, ocho, cinco, nueve, seis, cinco, uno), con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 132180000078596512 (uno, tres, dos, uno, ocho, cero, cero, cero, cero, siete, ocho, cinco, nueve, seis, cinco, uno, dos), a nombre del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, aperturada en Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en la que el Banco depositará cada Disposición del Crédito al Municipio en cada Fecha de Disposición, así como la cuenta en la que el Municipio deberá realizar los pagos con cargo a dicha cuenta, de principal, intereses y demás accesorios financieros del Crédito, y de cualesquier otra cantidad pagadera a su cargo y contraída en virtud del Contrato, o bien, aquella que el Banco le notifique por escrito al Municipio.

“**Día Hábil**” significa, excluyendo sábados y domingos, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“**Disposición**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del presente Contrato.

“**Disposiciones de Disciplina Financiera**” significa el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, así como los principios, reglas, criterios, y demás disposiciones que de estos deriven en materia de disciplina financiera.

“**Documentos de la Operación**” significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) los Pagarés; y (iii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores o aquellos con disposiciones relacionadas con los mismos, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“**Efecto Material Adverso**” significa un efecto substancial negativo sobre: (i) la condición (financiera u otra) o una porción substancial de los activos o derechos propiedad del Municipio (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior a 100'000,000 UDI's (Cien millones de Unidades de Inversión); (ii) la capacidad del Municipio para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte; (iii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación; y (iv) los derechos, acciones y/o recursos del Acreditante derivados de cualesquiera Documentos de la Operación.

“**Empleado de Confianza**” significa, indistintamente, el titular de la Presidencia Municipal, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, el titular de la Tesorería Municipal, el titular de la Sindicatura Municipal, el titular de la Contraloría Municipal y el titular de la Dirección Jurídica del Municipio.

“**Estado**” significa, el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

“**Evento de Incumplimiento**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Fecha de Determinación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2. del presente Contrato.

“Fecha de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato.

“Fecha de Pago Anticipado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3 del presente Contrato.

“Fecha de Pago” significa el último día de cada mes calendario en el que el Municipio debe efectuar un pago de intereses y/o de principal, según corresponda, conforme al presente Contrato y conforme a los Pagarés correspondientes, en relación con el Crédito, en el entendido que (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato anterior, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.

“Fecha de Vencimiento” significa el día 6 de noviembre de 2020.

“Funcionarios Autorizados del Municipio” significa conjuntamente los titulares de la Presidencia Municipal, la Tesorería Municipal, la Secretaría General del Ayuntamiento y la Sindicatura Municipal del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

“Gastos” significa (i) todos los gastos en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos de la Operación y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquellos, siempre y cuando se hubieren incluido en la propuesta correspondiente, así como (ii) aquellos derivados, en su caso, de la modificación, terminación, incumplimiento, prepago o relacionados en el futuro con el presente Contrato, tales como cualquier dispensa, extensión o cualquier otro, incluyendo los honorarios de los asesores legales del Acreditante en virtud de lo anterior, mismos que serán cubiertos por el Acreditado.

“Impuestos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3 del presente Contrato.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, bando, ordenanza, regla, normatividad, plan, presupuesto, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, programa, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar de cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Ley de Deuda Pública” significa la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

“Ley de Ingresos” significa la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“**Lineamientos del Registro Federal**” significa los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

“**Margen Aplicable**” significa 3.50% (TRES PUNTO CINCUENTA POR CIENTO).

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Municipio**” o “**Acreditado**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“**Notificación de Vencimiento Anticipado**” o “**Notificación de Evento de Incumplimiento**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del presente Contrato.

“**Pagaré**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato.

“**Partes**” significa conjuntamente el Acreditante y el Municipio.

“**Periodo de Intereses**” significa, cada periodo por el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del Crédito, en el entendido que (i) el primer Periodo de Intereses respecto de cada Disposición comenzará en la fecha de la Disposición respectiva y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago de principal y/o intereses del Crédito inmediata siguiente, y (ii) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día inmediato siguiente a la fecha en que el Periodo de Intereses inmediato anterior haya terminado y que concluya (excluyendo) en la Fecha de Pago de principal y/o intereses del Crédito, según corresponda, inmediata siguiente.

“**Persona Indemnizada**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.8 del presente Contrato.

“**Persona**” significa cualquier persona física o moral, pública o privada, incluyendo, sin limitar, cualquier individuo, corporación, institución, sociedad, asociación, coinversión, sindicato, fideicomiso, y cualesquier otras entidades u organizaciones, sean o no constituidas formalmente, así como cualquier Autoridad Gubernamental.

“**Peso**”, “**Pesos**” y el signo “**\$**” significan, cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

“**Presidencia Municipal**” significa la Presidencia Municipal del Municipio o cualquier otra figura, dependencia, entidad o secretaría que la sustituya de tiempo en tiempo.

“**Presupuesto de Egresos**” significa el Presupuesto de Egresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, que sea promulgado cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“**Primera Fecha de Pago de Principal**” significa el último día del mes calendario siguiente a la Fecha de Disposición.

“**Registro Estatal**” significa el significa el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Deuda Pública.

“Registro Federal” o **“Registro Público Único”** significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“Responsabilidades Indemnizadas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.8 del presente Contrato.

“Sello Digital” tiene el significado que se atribuye al término “Sello digital” en los Lineamientos del Registro Federal.

“Solicitud de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato.

“Tasa CCP” significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en o antes del día de que se trate.

“Tasa CETES” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

“Tasa de Interés” significa la tasa de interés bruto anual calculada conforme a la Sección 3.2 del presente Contrato.

“Tasa THIE” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho banco, en o antes del día de que se trate.

“Tesorería Municipal” significa la Tesorería Municipal del Municipio o cualquier otra figura, dependencia, entidad o secretaría que la sustituya de tiempo en tiempo.

“Unidades de Inversión” o **“UDI’s”** significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el *“Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”*.

1.2 **Reglas de Interpretación.** En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

- (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (z) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- (iii) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- (iv) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (v) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (vi) las referencias a “días” significarán días naturales;
- (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significarán dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que la sustituya;
- (ix) las referencias a una Cláusula, Sección, Anexo o Apéndice son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo o apéndice relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y
- (x) los derechos del Acreditante se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.

1.3 Anexos y Apéndices. Los Anexos y Apéndices que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Anexo “A” Constancia de Mayoría y Nombramiento.

Anexo “B” Autorización del Ayuntamiento.

Anexo “C” Resultado del Proceso Competitivo.

- Anexo "D"** Escritura Pública número 68,292.
- Anexo "E"** Formato de Solicitud de Disposición.
- Anexo "F"** Formato de Pagaré.
- Anexo "G"** Formato de Certificado de Funcionarios Autorizados del Municipio.

Cláusula Segunda. Crédito.

2.1 Otorgamiento. (a) El Acreditante por este medio pone a disposición del Municipio un Crédito simple y quirografario hasta por la cantidad de \$28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de principal.

(b) El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

(c) El monto del Crédito no incluye gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito, comisiones y/o intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito y/o de los demás Documentos de la Operación.

2.2 Disposición. El Municipio dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones (cada una, una "**Disposición**"), pudiéndolo hacer a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente, y a más tardar el 28 de febrero de 2020.

2.3 Forma de Hacer las Disposiciones. (a) Con el objeto de hacer una Disposición del Crédito, el Municipio deberá: (i) entregar al Acreditante una notificación de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo "E"** (la "**Solicitud de Disposición**"), con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, salvo que el Acreditante autorice otra forma por escrito, en el entendido que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 10:00 horas (diez horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día, solicitando una disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del mismo (la "**Fecha de Disposición**"), y (ii) cumplir con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

(b) Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo (a) inmediato anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Municipio a más tardar a las 18:00 horas (dieciocho horas) (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Disposición de que se trate, el monto de la Disposición respectiva.

(c) Cada Disposición será irrevocable y obligatoria para el Municipio, por lo que el Municipio indemnizará al Acreditante por los gastos y costos incurridos en caso que el Municipio no disponga del Crédito en la Fecha de Disposición respectiva, inclusive si dicha Disposición no puede hacerse debido a que no se hubiere cumplido cualquiera de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

(d) Cada Disposición se documentará mediante un pagaré, suscrito por parte del Municipio a favor del Acreditante, en términos aceptables para el Banco, sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo “F”** (cada uno, un **“Pagaré”**), en el entendido que en ningún caso el vencimiento de los Pagarés podrá exceder de la Fecha de Vencimiento. Cada Pagaré: (i) estará fechado en la Fecha de Disposición respectiva, y (ii) deberá suscribirse por el monto de principal de la Disposición de que se trate.

2.4 Destino. Los recursos derivados del presente Crédito serán destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cláusula Tercera. Pagos.

3.1 Pagos de Principal. El Municipio deberá pagar al Acreditante el principal de cada Disposición en hasta 11 (once) amortizaciones mensuales y consecutivas a partir de la Primera Fecha de Pago de Principal, sin exceder la Fecha de Vencimiento, cada una de las cuales deberá efectuarse en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en cada Pagaré, siendo la primer Fecha de Pago la Primera Fecha de Pago de Principal; en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato anterior. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado en su totalidad en la fecha prevista en los Pagarés que amparen cada Disposición, la cual no deberá ser posterior a la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Municipio que deriven de este Contrato.

3.2 Intereses y Comisiones.

(a) Generación de Intereses. A partir de cada Fecha de Disposición de conformidad con el presente, el Municipio deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de cada Disposición a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más el Margen Aplicable (la **“Tasa de Interés”**). La Tasa TIIE para el primer periodo de intereses será la publicada el Día Hábil inmediato anterior a la Disposición respectiva, y para los periodos de interés subsiguientes se tomará como base la Tasa TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses (la **“Fecha de Determinación”**).

(b) Tasa de Interés Substituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente, y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a estas, dada a conocer por el Banco de México.

(c) Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios.

- (i) Los pagos de intereses ordinarios que el Municipio debe cubrir al Acreditante, respecto de cada Disposición, en relación con el saldo insoluto de cada Disposición, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan; en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato anterior, y en el entendido además de que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.
- (ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, respecto de cada Disposición, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de la Disposición respectiva por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses respectivo.
- (iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Municipio tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Municipio.
- (d) Intereses Moratorios. El saldo insoluto vencido y no pagado de cada Disposición y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Municipio vencidos y no pagados bajo este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:
 - (i) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta el pago total del monto incumplido.
 - (ii) Exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.
 - (iii) El Municipio tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato y/o los Pagarés.
 - (iv) Las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Municipio omite cubrir cualquier amortización pagadera en las Fechas de Pago correspondientes o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada

oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato y/o los Pagarés, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este instrumento.

(e) Comisión por Disposición del Crédito. El Acreditado pagará por cada Disposición una comisión por disposición de crédito del 1.50% (UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) calculada sobre el monto dispuesto del Crédito a ser pagada, mediante abono a la cuenta de cheques que el Banco le notifique al Municipio por escrito, en el entendido que dicha comisión causará pago del Impuesto al Valor Agregado, de la siguiente manera: (i) el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de dicha comisión por disposición en cada Fecha de Disposición, y (ii) el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) restante a más tardar el último día del mes inmediato siguiente a la Fecha de Disposición correspondiente.

(f) Gasto Contingente/Comisión por Mantenimiento. El día 28 (veintiocho) del mes en que se realice cada disposición, así como el día 28 (veintiocho) de los meses de enero, marzo, junio y septiembre durante la vigencia del Crédito, el Banco calculará la Probabilidad de Incumplimiento (PI) y la multiplicará por la severidad de la Pérdida (SP) que le corresponda al Crédito (de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Bancos).

Si el resultado de dicha multiplicación fuese mayor al 1.00% (UNO POR CIENTO), el Municipio deberá pagar a más tardar el último día hábil del mes en que se realice dicho cálculo, una comisión por mantenimiento, por un monto equivalente al monto resultante de la multiplicación antes indicada sobre el saldo insoluto del Crédito, más el Impuesto al Valor Agregado, misma que será notificada al Municipio previo al cargo en la Cuenta de Pago.

En caso de que al efectuar de nuevo el cálculo referido (PI X SP), resulte mayor al obtenido en el cálculo inmediato anterior, el Municipio pagará al Banco una comisión por mantenimiento equivalente al monto de la diferencia resultante, más el Impuesto al Valor Agregado, misma que será notificada al Municipio previo al cargo en la Cuenta de Pago.

En el supuesto de que se hubiere efectuado el cobro de la(s) comisión(es) por mantenimiento, el Banco bonificará a favor del Municipio y en la Cuenta de Pago en la fecha del último pago del Crédito, la cantidad total por concepto de dicha(s) comisión(es) que le hubiere cobrado durante la vigencia del Crédito, sujeto a que: (i) el Municipio se encuentre al corriente de todas las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato, y (ii) el presente Contrato se encuentre inscrito en el Registro Público Único.

3.3 Pagos Netos. (a) Todos los pagos realizados por el Municipio al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento de la Operación, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos").

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Municipio al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos

a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (ii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Municipio conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Municipio al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Municipio debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(c) En caso de que el Municipio pretenda realizar un pago anticipado, deberá cubrir, sin comisión o penalización alguna, en la misma fecha que la Fecha de Pago en que se realice dicho pago anticipado (la “**Fecha de Pago Anticipado**”) (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Crédito a la Fecha de Pago Anticipado.

(d) Todos los pagos anticipados que realice el Municipio al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

- (i) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Municipio con, cuando menos, 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo en el entendido que dicho pago anticipado deberá ser en una Fecha de Pago;
- (ii) la notificación que el Municipio dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculante para el Municipio; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato;
- (iii) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago;
- (iv) cualquier pago anticipado deberá aplicarse a pagar anticipadamente, hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (a) Impuestos; (b) Gastos; (c) comisiones; (d) intereses moratorios; (e) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (f) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; o (g) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado;
- (v) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente;

- (vi) el Municipio no deberá presentar adeudos por obligaciones de pago frente al Banco distintas al presente Crédito, salvo por obligaciones de largo plazo; y
- (vii) el pago anticipado de cualquier cantidad realizada en las Fechas de Pago previstas en los Pagarés, no causarán gastos, costos o comisión por pago anticipado, siempre y cuando sea en una Fecha de Pago.

3.4 Indemnización por Incumplimiento. (a) El Municipio deberá rembolsar al Acreditante e indemnizarlo de cualquier gasto razonable y documentado en el que el Acreditante pueda incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia del incumplimiento por parte del Municipio de realizar puntualmente en una Fecha de Pago cualquier pago de principal sobre el saldo insoluto del Crédito o intereses que se causen. Asimismo, el Municipio deberá llevar a cabo el pago de una comisión a ser determinada por el Banco en virtud de los costos razonablemente incurridos por el Banco proporcionando al Municipio los elementos que hubiera utilizado para llegar a dicha determinación, en caso de que el Banco dispense de manera parcial o total alguna obligación al amparo de los Documentos de la Operación. Lo anterior, con independencia y sin menoscabo al derecho que le corresponde al Banco de presentar una Notificación de Evento de Incumplimiento conforme a los Documentos de la Operación.

(b) Asimismo, el Municipio deberá rembolsar al Acreditante cualquier costo efectivamente incurrido por el Acreditante derivado del incumplimiento por parte del Municipio de realizar un pago anticipado conforme a lo previsto en el presente Contrato, que se derive de cualquier notificación entregada conforme a la Sección 3.3 de este Contrato.

3.5 Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Municipio bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante hasta donde alcance en el siguiente orden (i) impuestos; (ii) Gastos; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente.

3.6 Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos de capital, intereses y cualesquier otros conceptos que el Municipio tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables deberán realizarse:

- (i) en las fechas o plazos pactados en los pagarés de disposición, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato anterior, y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;
- (ii) a más tardar a las 14:00 (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
- (iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;

- (iv) sin necesidad de previo requerimiento; y
- (v) en la cuenta de cheques número 7859651 (siete, ocho, cinco, nueve, seis, cinco, uno), con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 132180000078596512 (uno, tres, dos, uno, ocho, cero, cero, cero, cero, siete, ocho, cinco, nueve, seis, cinco, uno, dos), a nombre del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, apertura en Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva o en cualquier otra cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Acreditante al Acreditado por escrito.

3.7 Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

(a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Municipio en relación con el presente Contrato.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Municipio frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito.

3.8 Incremento en Costos. Sin perjuicio de lo que se establece en la Sección 3.3 de este Contrato, si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare o publicare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición de autoridad competente (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, Impuestos y otras condiciones de autoridad competente) aplicables al Banco, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de los mismos, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del Municipio), y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumentare el costo para el Banco de hacer o mantener vigente el Crédito, el Municipio pagará al Banco, en la Fecha de Pago inmediata siguiente, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar al Banco por el aumento en el costo o disminución de ingresos específicamente relacionados con este Crédito. La solicitud de que se trate deberá ir firmada por un funcionario del Banco debidamente autorizado para ello y especificará con detalle razonable las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos. En caso que no se alcance un acuerdo, el Municipio tendrá derecho a pagar anticipadamente el Crédito sin penalidad alguna en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Banco le hubiese presentado la solicitud del pago correspondiente en relación con el incremento en costos.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas.

La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Municipio en los términos

de este Contrato, mediante una o más Disposiciones, estará sujeta a que se hayan cumplido todas las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo aceptables para el Acreditante, a más tardar en la Fecha de Disposición respectiva:

4.1 Declaraciones. Las declaraciones del Municipio contenidas en este Contrato y en cualesquier otros Documentos de la Operación deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos en cada Fecha de Disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.

4.2 Debida Celebración de los Documentos de la Operación y Apertura de Cuenta de Pago. Todos los Documentos de la Operación deberán haber sido debidamente celebrados por todas las partes de dichos Documentos de la Operación y deberán continuar vigentes en cada Fecha de Disposición, y todos los instrumentos legales requeridos por este Contrato o por la Ley Aplicable en relación con el presente Contrato y con los demás Documentos de la Operación deberán haber sido celebrados y entregados al Acreditante.

El Municipio deberá haber abierto la Cuenta de Pago y haber autorizado el cargo de las cantidades debidas bajo el presente Contrato a dicha cuenta.

4.3 Registros. El Municipio deberá obtener y entregar al Acreditante los documentos que avalen la inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal, haciendo constar que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal como obligación a cargo del Municipio.

4.4 Autorizaciones Gubernamentales; Ausencia de Contravención. (a) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias en relación con la celebración y cumplimiento por parte del Municipio con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos de la Operación de los que es parte, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con el presente Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, deberán encontrarse en vigor de conformidad con la Ley Aplicable a las mismas.

(b) El Municipio deberá estar en cumplimiento pleno y no deberá haber contravenido (i) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato y/o de los demás Documentos de la Operación, incluyendo, sin limitar, en relación con las cantidades derivadas del Crédito y autorizadas en la Ley de Ingresos; y/o (ii) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.

(c) No deberá haberse actualizado ningún Cambio Material Adverso en relación con el Municipio.

4.5 Ausencia de Cambios o Efectos Materiales Adversos. (a) La información entregada al Acreditante de conformidad con la Sección 5.6 del presente Contrato, deberá continuar reflejando razonablemente la condición financiera del Municipio a la Fecha de Disposición respectiva y ningún Cambio Material Adverso con respecto a dicha información deberá haber ocurrido desde la fecha de emisión del mismo y hasta la Fecha de Disposición respectiva.

(b) No deberá existir ningún Cambio Material Adverso en relación con la situación financiera, económica o política del Municipio, del Estado o de México, y no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya tenido un Efecto Material Adverso.

(c) No deberá existir cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se deberá de haber emitido cualquier orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga un Efecto Material Adverso.

4.6 Ausencia de Eventos de Incumplimiento. Ningún Evento de Incumplimiento debe haber ocurrido y continuar y ningún evento debe haber ocurrido el cual, con entrega de notificación, pueda resultar en un Evento de Incumplimiento.

4.7 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; Convenios de Coordinación Fiscal; Convenios de Compensación de Participaciones. (a) El Convenio de Coordinación Fiscal deberá encontrarse vigente y ninguna de las partes de dicho Convenio de Coordinación Fiscal deberá haber incurrido en un incumplimiento conforme a los términos del mismo.

(b) El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo el mismo.

4.8 Certificado de Funcionarios. El Acreditante deberá haber recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como **Anexo "G"**, de los Funcionarios Autorizados del Municipio, fechado en la Fecha de Disposición respectiva, certificando que: (i) las declaraciones y garantías del Municipio contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha; (ii) todas las autorizaciones para celebrar los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones; (iii) el Contrato de Crédito y el Crédito que se otorga al amparo del mismo cumplen con y se ajustan a todas las disposiciones legales aplicables; (iv) todos los créditos a corto plazo que el Municipio haya contratado previamente a la fecha del presente Contrato se encuentran inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Federal; y (v) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula Cuarta y en los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Disposición respectiva bajo el presente Contrato han sido cumplidas.

4.9 Pagaré. El Municipio deberá haber entregado al Banco, debidamente suscrito, el o los Pagarés correspondientes, en términos substancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "F"**, en término aceptables para el Banco.

4.10 Solicitud de Disposición. El Acreditante deberá haber recibido una Solicitud de Disposición de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, debidamente firmada por los titulares de la Presidencia Municipal y la Tesorería Municipal del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

4.11 Gastos y Comisiones. El Municipio deberá haber pagado al Banco, o llevado a cabo arreglos satisfactorios para el Banco, a efecto de pagar las comisiones y, en su caso, los gastos previstos en el presente derivados de la celebración del presente Contrato.

La aceptación de los recursos en virtud del Crédito constituirá una certificación por parte del Municipio en favor del Banco, respecto al cumplimiento de las condiciones señaladas en esta Cláusula.

Cláusula Quinta. Declaraciones Adicionales.

El Municipio declara lo siguiente, en el entendido que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la Fecha de Disposición respectiva:

5.1 Autorizaciones y Consentimientos. (a) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Municipio de este Contrato y de cada uno de los Documentos de la Operación respecto de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades debidas de conformidad con este Contrato y/o los Pagarés, el registro de este Contrato y cualesquiera otros Documentos de la Operación en el Registro Estatal y en el Registro Federal (i) han sido debidamente autorizados en términos de la Ley Aplicable, y (ii) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto de (1) ninguna Ley Aplicable, o (2) cualquier contrato, convenio, préstamo, financiamiento o cualquier otro instrumento o documento en que el Municipio sea parte conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.

(b) Cada uno de los Documentos de la Operación en los que el Municipio sea parte (i) ha sido debidamente celebrado y otorgado por el Municipio, y (ii) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas, legales y exigibles al Municipio de conformidad con sus términos.

(c) No ha ocurrido ningún evento que (i) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales, y/o (ii) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales.

(d) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Municipio en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Municipio en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental correspondiente.

5.2 Endeudamiento. El Municipio no se encuentra en incumplimiento con ninguno de los financiamientos que constituyan deuda pública directa o contingente en términos de la Ley Aplicable.

5.3 Condición e Información Financiera. No ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Municipio, del Estado o de México que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o que tenga un Efecto Material Adverso.

5.4 Ausencia de Incumplimiento. Ningún Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo.

5.5 Cumplimiento con Leyes. Sin perjuicio de las demás declaraciones hechas para el beneficio del Acreditante contenidas en esta Cláusula Quinta o en cualquier otro Documento de la

Operación, el Municipio se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto, relacionado con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

5.6 Divulgación. (a) Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Municipio que haya sido proporcionada al Acreditante en relación con el presente Contrato son verdaderos y correctos en todos sus aspectos substanciales y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho substancial o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación sean erróneas o incorrectas en cualquier aspecto substancial. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Municipio que no haya sido divulgado al Acreditante por escrito, que tenga un Efecto Material Adverso.

(b) La información entregada al Acreditante no actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcance legal conoce, por lo que considera innecesaria su transcripción.

5.7 Iniciativas Legislativas. Ni el Gobernador del Estado ni el Ayuntamiento del Municipio han presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, respecto de cualquier Ley Aplicable, que pudieran ser contrarias a las operaciones previstas en los Documentos de la Operación.

5.8 Recursos de Procedencia Ilícita. El Municipio declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provienen de sus operaciones efectuadas conforme a la Ley Aplicable y son de procedencia lícita.

5.9 Litigios. No tiene conocimiento de procedimiento legal, litigio, auditoría, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento de la Operación o que tenga un Efecto Material Adverso.

5.10 Decisión de Crédito Independiente. El Municipio ha llevado a cabo su propio análisis y decisión de Crédito.

Cláusula Sexta. Obligaciones de Hacer v de No Hacer

El Municipio conviene y acuerda con el Acreditante en que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Municipio con el Banco y/o respecto del presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los intereses derivados del mismo), el Municipio cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

6.1 Pagos y Presupuestación. (a) El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, cargos, comisiones, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante previstas bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos de la Operación, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen.

(b) El Poder Ejecutivo del Municipio deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya a dicho Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación.

6.2 Notificaciones. (a) El Acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

- (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o con los demás Documentos de la Operación;
- (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Material Adverso cuyo monto ascienda a \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o más; y

(b) Se considera que el Municipio tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) que antecede en el momento en el que un Empleado de Confianza del Municipio, conforme a la Ley Aplicable, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Municipio sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

(c) Cualquier notificación de acuerdo a esta Sección deberá acompañarse por una declaración firmada por los titulares de la Presidencia Municipal y la Tesorería Municipal del Municipio estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

6.3 Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. El Municipio deberá cumplir en todo momento con las obligaciones que le deriven del Convenio de Coordinación Fiscal.

6.4 Destinar las cantidades que disponga del Crédito en términos de la Sección 2.4 del presente Contrato, para lo cual, se compromete a informar por escrito al Banco a más tardar a los 30 (treinta) días naturales posteriores a cada Fecha de Disposición, cómo fueron o serán aplicados los recursos en términos del presente Contrato.

6.5 Autorizaciones Gubernamentales. El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir, en todos los aspectos materiales, con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con los Documentos de la Operación, según sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

6.6 Ciertos Contratos. El Municipio no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que (i) afecten el pago de este Crédito

(ii) restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del Municipio para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un Evento de Incumplimiento conforme a los mismos y que afecten al pago del presente Crédito; y/o (iii) tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

6.7 Endeudamiento. Características de los Financiamientos Constitutivos de Deuda Pública. El Municipio deberá estar en cumplimiento en todo momento con las obligaciones financieras mínimas previstas en la Ley Aplicable.

6.8 Pago de Gastos, Comisiones e Impuestos. El Acreditado deberá cubrir los Gastos, comisiones e Impuestos que le correspondan relacionados con la celebración del presente Contrato, así como aquellos establecidos en el mismo, de conformidad con la Ley Aplicable y pactados por las partes en el presente Contrato.

6.9 Contabilidad. El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en las normas contables respectivas y en la demás Ley Aplicable.

6.10 Gastos. Llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos o comisiones conforme a los Documentos de la Operación.

6.11 Registro Federal. Obtener y entregar al Acreditante en un período no mayor a 25 (veinticinco) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato: (i) copia de la solicitud de inscripción correspondiente y de los documentos electrónicos asociados, y el respectivo Acuse del Registro Federal incluyendo Sello Digital, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos del Registro Federal, (ii) según corresponda, en el supuesto de que se expida, copia de la resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la cual resuelva la inscripción del presente Contrato en el Registro Federal, y/o copia simple del oficio de inscripción del presente Contrato en el Registro Federal, y/o los archivos, documentos y/o prueba fehaciente conforme al Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y los Lineamientos del Registro Federal, en el sentido de que este Contrato se encuentra debidamente inscrito en dicho Registro Federal como obligación a cargo del Municipio.

6.12 Difusión, Actualización y Reporteo. El Municipio deberá cumplir con sus obligaciones de difusión, actualización, reporte y demás previstas en los artículos 25, 31 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los artículos 14 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública, y en las demás disposiciones de la Ley Aplicable.

6.13 Perfeccionamiento de los Documentos de la Operación. El Municipio deberá llevar a cabo y asegurarse del cumplimiento de todos aquellos actos requeridos por la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitar, todas las obligaciones y requisitos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los Lineamientos del Registro Federal, los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y la Ley de Deuda Pública, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, que el titular de la Tesorería Municipal y/o el funcionario que corresponda, conforme a la Ley Aplicable, firme todos los documentos y lleve a cabo todos los actos que se requieran para la inscripción del presente Crédito ante el Registro Estatal y el Registro Federal,

así como el perfeccionamiento, validez y exigibilidad los Documentos de la Operación.

Asimismo, el Municipio se obliga a entregar al Acreditante (i) una copia de todas las prevenciones que se emitan respecto a los procesos de inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal y en el Registro Federal, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Municipio reciba cada prevención, y (ii) evidencia de todos los reintegros que se hagan en dichos registros a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Municipio reintegrese el trámite ante el registro respectivo.

Cláusula Séptima. Eventos de Incumplimiento.

7.1 Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un “**Evento de Incumplimiento**” conforme al presente Contrato:

(a) Si el Municipio incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los Documentos de la Operación, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos bajo este Contrato y/o los Pagarés, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o

(b) La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Municipio (i) en el presente Contrato, Documentos de la Operación o cualesquiera de los Anexos o Apéndices de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo, sin limitar, las Solicitudes de Disposición y los documentos anexos a la mismas), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no sea corregido por el Municipio dentro de un plazo de 5 (cinco) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o

(c) El Municipio admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para, pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o

(d) Si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso; o

(e) El Municipio no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato y/o los Documentos de la Operación dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Municipio inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Municipio no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreditante, a fin de subsanar dicha situación; o

(f) Si el Municipio lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar,

total o parcialmente, este Contrato; o

(g) Si el Municipio lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a incumplir con las obligaciones que le derivan del Convenio de Coordinación Fiscal o de cualquier otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato; o

(h) Si el Municipio no utiliza los recursos netos derivados del Crédito en la forma establecida en el presente Contrato.

7.2 Declaración de Incumplimiento. (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en la Sección 7.1 que antecede, el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Municipio de la existencia de un Evento de Incumplimiento a través de una Notificación de Vencimiento Anticipado o Notificación de Evento de Incumplimiento. El Municipio deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) de la Sección 7.1 anterior, en cuyo caso, el Municipio tendrá 1 (un) día para contestar).

(b) Vencido ese plazo, independientemente de que el Municipio haya dado contestación o no, el Acreditante tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y, por lo tanto:

- (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Municipio al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y
- (ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Municipio una Notificación de Evento de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito.

7.3 Otros Recursos. A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, el Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable, incluyendo los previstos en la Sección 9.4 del presente Contrato.

Cláusula Octava. Restricción y Denuncia.

El Banco podrá restringir el importe del Crédito o el periodo de disposición o ambos a la vez, o denunciar el presente Contrato en los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, avisando de ello mediante notificación por escrito al Acreditado con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales.

Cláusula Novena. Misceláneos.

9.1 Costos y Gastos. El Municipio deberá pagar, ya sea que las operaciones contempladas en el presente Contrato se hayan consumado o no, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, todos los Gastos previstos en el presente Contrato. El Municipio deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación

con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones.

9.2 Notificaciones. (a) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse por escrito mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

El Municipio

Dirección de Notificación:
Calle 66 S/N entre 65 y 67,
Col. Centro, C.P. 77200
Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

Atención: Melchor Gómez Rivera
Titular de la Tesorería Municipal

Dirección de Correo Electrónico:
tesoreria.hacienda@felipecarrillopuerto.gob.mx
melchorgomez19@hotmail.com y tesoreria_fcp@hotmail.com

Teléfono: (984) 1356-705

El Acreditante

Dirección de Notificación:
Cerrada de Tecamachalco 45
Col. Reforma Social, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11650, Ciudad de México.

Atención:
Lic. Eduardo Alejandro Escobedo Álvarez,
Director de Banca de Gobierno

Dirección de correo electrónico: banca.gobierno@multiva.com.mx

Teléfono: (55) 5284 6200 Ext. 56228

(b) En el caso del Municipio, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Tesorería Municipal, a la atención del titular de la Tesorería Municipal en turno.

(c) Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

(d) Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizadas única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio.

9.3 Cesión. (a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será

ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Municipio no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(c) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualquier otro Documento de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Municipio, de conformidad con la normatividad aplicable a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano.

(d) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" o el "Banco" para efectos de este Contrato, quedando sujeto a las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito del Acreditante el Municipio, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

9.4 Compensación. (a) En cualquier fecha en que (i) la Acreditada deba pagar al Banco cualquier cantidad conforme a este Contrato y/o a los Documentos de la Operación, ya sea por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto, (ii) ocurra cualquier Evento de Incumplimiento y hubiere transcurrido cualquier periodo de gracia que fuere aplicable (en su caso) y se hubiere declarado vencida la suma principal del Crédito, entonces, el Acreditado, en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Banco para que cargue contra cualquier depósito constituido por el Acreditado con el Acreditante y/o con cualquiera de sus afiliadas (incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas, a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivos), y compense contra cualquier adeudo que el Acreditante tuviera a su favor a cargo del Acreditado por cualquier concepto, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada, en el supuesto del sub-inciso (i) anterior, y al monto total de la suma principal insoluble del Crédito, más intereses y accesorios, en el supuesto del sub-inciso (ii) anterior, sin necesidad de aviso, requerimiento o demanda alguna.

(b) El Banco notificará al Acreditado, según sea el caso, tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que realice conforme a lo permitido por la presente Cláusula, en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. El derecho del Banco conforme a esta Cláusula es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que éste pueda tener.

9.5 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos. (a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

(d) Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento de la Operación o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

9.6 Reemplazo. En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Municipio, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Municipio, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Municipio estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Municipio.

9.7 Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las Partes en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, en el entendido de que todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

9.8 Indemnización. El Acreditado deberá indemnizar y mantener a salvo al Acreditante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores legales, agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada uno, una "**Persona Indemnizada**") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del Acreditante de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documentos de la Operación, y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado con este Contrato o cualquier Documento de la Operación, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "**Responsabilidades Indemnizadas**"). El Municipio no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo, culpa, negligencia o mala fe de la Persona Indemnizada de que se trate, o cuando sean consecuencia del incumplimiento, de la Persona Indemnizada de que se trate, a la Ley Aplicable o a sus obligaciones contractuales.

Las obligaciones establecidas en esta Cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas de los Documentos de la Operación. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del Acreditado conforme a esta Cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, a costa y gasto razonable y documentado del Acreditado. Todos los montos debidos conforme a esta Cláusula deberán pagarse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a que sean requeridos por el Acreditante y/o la Persona Indemnizada que corresponda.

9.9 Modificación o Renuncia. (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Municipio, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

(b) Cualquier renuncia y cualquier modificación, reemplazo o reforma realizada o celebrada de acuerdo con el inciso (a) inmediato anterior será obligatoria para el Municipio y para el Acreditante.

9.10 Divisibilidad. (a) La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

(b) En el supuesto de que el presente Contrato fuere declarado o resultare nulo o ineficaz, renacerán las obligaciones del Municipio a favor del Acreditante en los términos del Contrato junto con las garantías correspondientes, como si los mismos nunca se hubieren extinguido.

9.11 Legislación Común de la Ciudad de México. Las Partes en este acto renuncian irrevocablemente al derecho de ejercer la acción tendiente a recuperar el equilibrio en las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, a que se refiere los Artículos 1796 y 1796 Bis del Código Civil para el Distrito Federal.

9.12 Título Ejecutivo. El presente Contrato, conjuntamente con los estados de cuenta certificados por el contador debidamente facultado por el Acreditante, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

9.13 Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido representación legal por los asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes. Las Partes reconocen y convienen que han sido las encargadas de preparar, o supervisar la preparación, de los anexos y apéndices del presente Contrato.

9.14 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las Partes se obligan a cumplir íntegramente las obligaciones que se contraen en este acto, aún en presencia de caso fortuito o fuerza mayor, y aceptan su responsabilidad de acuerdo con el artículo 2511 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de la República Mexicana.

9.15 Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Municipio en este acto autoriza al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Municipio. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Municipio autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

9.16 Vigencia del Contrato/Fecha de Vencimiento. El presente Contrato tendrá una vigencia de hasta 11 (once) meses o hasta su equivalente en días contados a partir de la firma del mismo, sin rebasar el día 6 de noviembre de 2020.

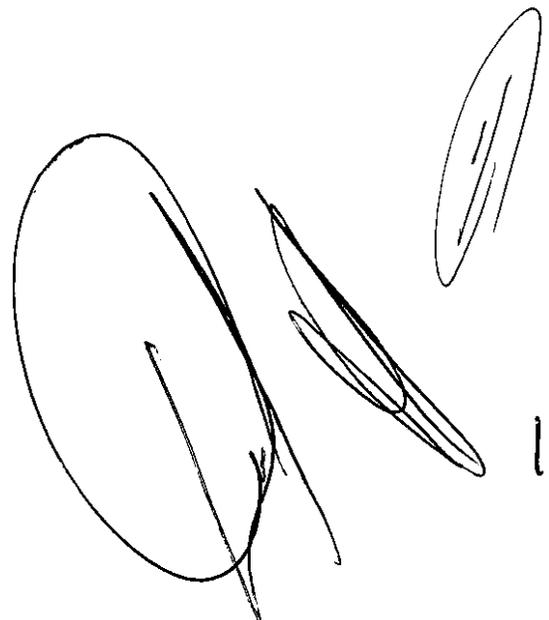
9.17 Ley Aplicable; Jurisdicción Aplicable. (a) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Las Partes de manera expresa e irrevocable acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos. Las Partes renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

(c) Acuerdo Total. ESTE CONTRATO REPRESENTA EL ACUERDO DEFINITIVO Y COMPLETO DE LAS PARTES DEL PRESENTE, Y TODAS LAS NEGOCIACIONES PREVIAS, DECLARACIONES, ENTENDIMIENTOS, ESCRITOS Y DECLARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA SON EN ESTE ACTO SOBRESERVIDOS EN SU TOTALIDAD POR LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

Las Partes firman el presente Contrato en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, en la fecha que se señala al inicio del mismo.

[Espacio restante intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firma.]

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. There are three distinct signatures: a large, stylized one on the left, a smaller one in the middle, and another one on the right. The signatures are written in a cursive, somewhat abstract style.

ACREDITADO

EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO

JOSE ESQUIVEL VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO

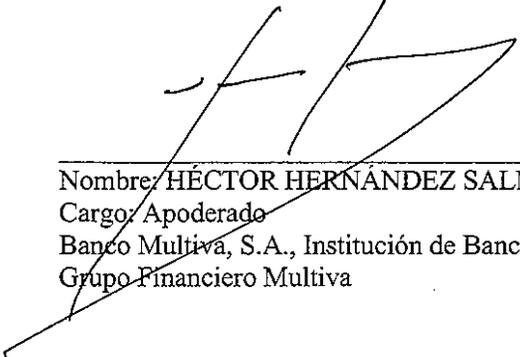
MELCHOR GÓMEZ RIVERA
TESORERO MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO

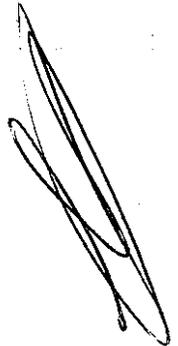
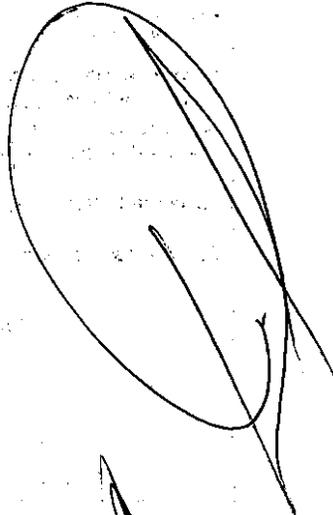
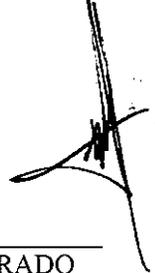
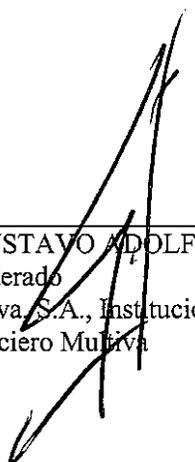
La presente hoja de firmas corresponde al contrato apertura de crédito simple quirografario de fecha 9 de diciembre de 2019, celebrado entre: (i) el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, por conducto del Ayuntamiento del Municipio, a través de la Presidencia Municipal y la Tesorería Municipal del Municipio, y (ii) Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, por una cantidad de hasta \$28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ACREDITANTE

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA.



Nombre: HÉCTOR HERNÁNDEZ SALMERÓN
Cargo: Apoderado
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Multiva



Nombre: GUSTAVO ADOLFO ROSAS PRADO
Cargo: Apoderado
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Multiva

La presente hoja de firmas corresponde al contrato apertura de crédito simple quirografario de fecha 9 de diciembre de 2019, celebrado entre: (i) el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, por conducto del Ayuntamiento del Municipio, a través de la Presidencia Municipal y la Tesorería Municipal del Municipio, y (ii) Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, por una cantidad de hasta \$28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 - 2022

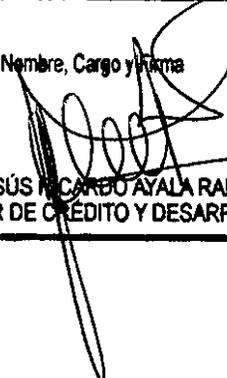
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS

El presente quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones y
Financiamientos del Estado de conformidad con los artículos 27, 28, 29,
30, 31, 32, 33, 34, 35, 40 y 41 de la Ley de Deuda Pública del Estado de
Quintana Roo y sus Municipios.

Número de Inscripción REOF/ 011/2019

Cd. Chetumal, Quintana Roo a 10 DE DICIEMBRE 2019

Nombre, Cargo y Firma


M.D.C. JESÚS RICARDO AYALA RAMÍREZ
DIRECTOR DE CRÉDITO Y DESARROLLO



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO Y DESARROLLO

ANEXO "A"
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y NOMBRAMIENTO.



INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO



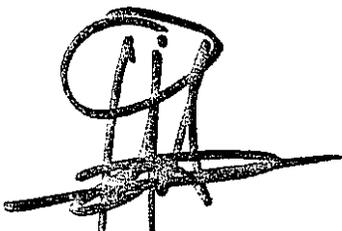
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

La Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Felipe Carrillo Puerto, del Instituto Electoral de Quintana Roo, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 8 de julio de 2018, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 Fracción II, 133, 134, 135, 136y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 25, 171, 176, fracciones XI y XII, 360 y 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos del municipio eligieron al Titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, postulado por la Coalición denominada "Por Quintana Roo al frente".

Cotejado

En la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, a los 09 días del mes de julio de 2018.


C. MARÍA ISABEL NAVARRETE GONGORA
CONSEJERA PRESIDENTA

CONSEJO MUNICIPAL

DA FE

C. MAYRA GUADALUPE ESCOBAR SOLÍS
VOCAL SECRETARIA

FIRMA DEL INTERESADO

C. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS
PROPIETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL



El que suscribe, **LICENCIADO ENRIQUE ARAMBULA ARAMBULA**,
Notario Público Titular número treinta y uno, con residencia en la ciudad
de Felipe Carrillo Puerto y adscripción territorial en el municipio de
Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo. _____

CERTIFICA Y HACE CONSTAR _____

Que el documento que antecede consta de 1 (Una) foja útil, son copia
fiel y exacta de la **CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**, la cual fue debidamente cotejada y
compulsada, anexando una copia de la misma en el **ACTA NÚMERO 9089
(NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE), VOLUMEN VIGÉSIMO NOVENO, TOMO
"D" , A FOJA 120**, del protocolo a mi cargo; expidiendo la presente en
la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Felipe Carrillo Puerto,
del Estado de Quintana Roo, a los 12 días del mes de Noviembre del año
Dos Mil Diecinueve .- **DOY FE.** _____

**LICENCIADO ENRIQUE ARAMBULA ARAMBULA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TREINTA Y UNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

(AAAE520517 - PT8)



El que suscribe, **LICENCIADO ENRIQUE ARAMBULA ARAMBULA**,
Notario Público Titular número treinta y uno, con residencia en la ciudad
de Felipe Carrillo Puerto y adscripción territorial en el municipio de
Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo. _____

_____ **CERTIFICA Y HACE CONSTAR** _____

Que el documento que antecede consta de 1 (Una) foja útil, son copia
fiel y exacta de la **CREDECIAL PARA VOTAR, A NOMBRE DE : JOSÉ
ESQUIVEL VARGAS**, la cual fue debidamente cotejada y compulsada,
anexando una copia de la misma en el **ACTA NÚMERO 9089 (NUEVE MIL
OCHENTA Y NUEVE), VOLUMEN VIGÉSIMO NOVENO, TOMO "D" , A
FOJA 120**, del protocolo a mi cargo; expidiendo la presente en la ciudad
de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado
de Quintana Roo, a los 12 días del mes de Noviembre del año Dos Mil
Diecinueve .- **DOY FE.** _____

LICENCIADO ENRIQUE ARAMBULA ARAMBULA
NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO TREINTA Y UNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
(AAAE520517 - PT8)



El que suscribe, **LICENCIADO ENRIQUE ARAMBULA ARAMBULA**,
Notario Público Titular número treinta y uno, con residencia en la ciudad
de Felipe Carrillo Puerto y adscripción territorial en el municipio de
Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, _____

CERTIFICA Y HACE CONSTAR _____

Que el documento que antecede consta de 1 (Una) foja útil, son copia
fiel y exacta de la **CREDENCIAL PARA VOTAR, A NOMBRE DE : MELCHOR
GÓMEZ RIVERA**, la cual fue debidamente cotejada y compulsada,
anexando una copia de la misma en el **ACTA NÚMERO 9089 (NUEVE MIL
OCHENTA Y NUEVE), VOLUMEN VIGÉSIMO NOVENO, TOMO "D" , A
FOJA 120**, del protocolo a mi cargo; expidiendo la presente en la ciudad
de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado
de Quintana Roo, a los 12 días del mes de Noviembre del año Dos Mil
Diecinueve .- **DOY FE.** _____

**LICENCIADO ENRIQUE ARAMBULA ARAMBULA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TREINTA Y UNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

(AAAE520517 - PT8)



CHAK ME'EX
LIC. JOSE ESQUIVEL VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.

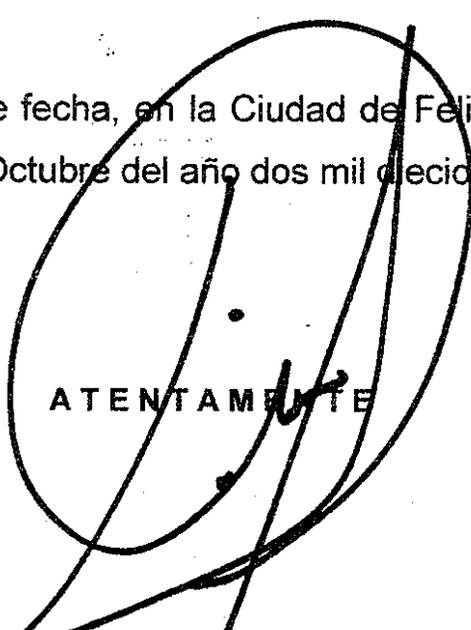
DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
No DE OFICIO: PM/80/2018.
ASUNTO: NOMBRAMIENTO.

Por medio de la presente y con fundamento en acordado mediante el acta de la primera sesión del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, le otorgo el Nombramiento de Tesorero Municipal de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana roo al:

C. MELCHOR GOMEZ RIVERA

A partir de la presente fecha, en la Ciudad de Felipe carrillo puerto, quintana roo, a 1 de Octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE



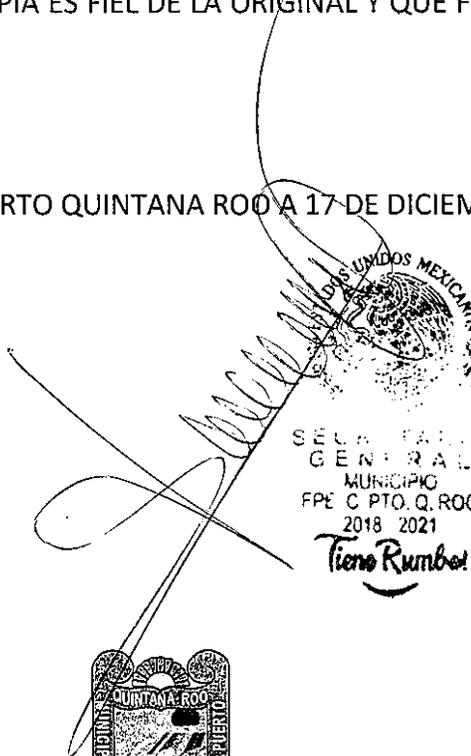


SECRETARÍA
GENERAL



LA QUE SUSCRIBE INGENIERO ALICIA TAPIA MONTEJO, SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO; CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL DE LA ORIGINAL Y QUE FUE COMPULSADA EN LA DEPENDENCIA A MI CARGO.

CD. FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO A 17 DE DICIEMBRE DE 2018


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO
FPE C PTO. Q. ROO
2018 2021
Tiene Rumbo



ANEXO "B"
AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Siendo las 17:00 horas del día 22 de noviembre de 2019; reunidos en la sala de cabildo, ubicado en el Palacio Municipal de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, con domicilio en calle 66 S/N entre 65 y 67 de la colonia Centro; los miembros del Honorable Ayuntamiento 2018-2021, integrado por los Ciudadanos: C. José Esquivel Vargas, Presidente Municipal; C. Reyna Anita Hau Morales, Síndico Municipal; C. René Antonio Ramos Reyes, Primer Regidor; C. Alma Rosa Ek Martínez, Segunda Regidora; C. Francisco Ernesto Gracias Muñoz, Tercer Regidor; C. María Cristina González Castro, Cuarta Regidora; C. Isidro Huex Mis, Quinto Regidor; C. Paoly Elizabeth Perera Maldonado, séptima Regidora; la C. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Octava Regidora y el C. José Ángel Chacón Arcos, Noveno Regidor, procedieron a iniciar la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo en los siguientes términos:

En razón de que la Secretaria General Alicia Tapia Montejo se encontraba ausente realizando una comisión para el Ayuntamiento, el Presidente Municipal José Esquivel Vargas nombró, con fundamento en el artículo 57 del reglamento interior del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, al Secretario Técnico del Ayuntamiento Ismael Caamal Angulo, como Secretario de la Sesión.

Orden del día.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, A CONTRATAR OBLIGACIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO, POR UN MONTO DE HASTA 28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA LO CUAL SE DEBERÁ CUMPLIR PUNTUALMENTE CON LAS DISPOSICIONES DE DISCIPLINA FINANCIERA, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y DE APLICACIÓN EN EL ORDEN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. DICHO ACUERDO DEBERÁ SER CONTRATADO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 60 DÍAS DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.



SECRETARÍA
GENERAL

Tiene

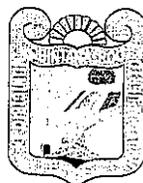
LA QUE SUSCRIBE INGENIERO ALICIA TAPIA MONTEJO, SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO; CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL DE LA ORIGINAL Y QUE FUE COMPULSADA EN LA DEPENDENCIA A MI CARGO.

CD. FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO A 09 DE DICIEMBRE DE 2019



SECRETARÍA
GENERAL
MUNICIPIO
FPE. C PTO. Q. ROO
2018 2021

Tiene Rumbos



DESARROLLO DE LA SESIÓN:

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. El Secretario de la Sesión Ismael Caamal Angulo dio el pase de lista contestando presente la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; con la ausencia de la Regidora la C. Martha Guadalupe Chi Ay, Sexta Regidora; por lo que se determinó la existencia del Quórum legal para sesionar válidamente.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. El Presidente Municipal José Esquivel Vargas instaló formalmente la sesión, siendo las 18:15 horas del 22 de noviembre de 2019, esto con fundamento en el artículo 40 fracción primera del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. El Secretario de la Sesión Ismael Caamal Angulo dio lectura al orden del día.

Seguidamente el C. José Ángel Chacón Arcos, Noveno Regidor, solicita la anuencia del Cabildo para que se modifique el cuarto punto en el orden del día:

“ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO A CONTRATAR OBLIGACIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO, POR UN MONTO DE HASTA 28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA LO CUAL SE DEBERÁ CUMPLIR PUNTUALMENTE CON LAS DISPOSICIONES DE DISCIPLINA FINANCIERA, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y DE APLICACIÓN EN EL ORDEN FEDERAL Y ESTATAL, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 32 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS; Y ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE. DICHO EMPRÉSTITO DEBERÁ SER CONTRATADO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 60 DÍAS DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN. EL EMPRÉSTITO EN MENCIÓN, TENDRÁ COMO FIN CUBRIR NECESIDADES DE INSUFICIENCIAS DE LIQUIDEZ DE CARÁCTER TEMPORAL, Y TENDRÁ COMO FUENTE DE PAGO RECURSOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS. EN ESTE MISMO TENOR SE FACULTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL C. TESORERO MUNICIPAL A EFECTO DE REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS, INCLUSIVE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y/O TÍTULOS DE CRÉDITO A EFECTO DE MATERIALIZAR LA AUTORIZACIÓN ANTES INDICADA.”



SECRETARÍA GENERAL *Tiene*

LA QUE SUSCRIBE INGENIERO ALICIA TAPIA MONTEJO, SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO; CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL DE LA ORIGINAL Y QUE FUE COMPULSADA EN LA DEPENDENCIA A MI CARGO.

CD. FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO A 09 DE DICIEMBRE DE 2019



SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO
FPE C PTO. Q. ROO
2018 2021
Tiene Rumbo!



Calle 66 entre 65 y 67 Col. Centro. Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo.
C.P. 77200. Tel.

Quedando de esta manera modificada el Orden del Día. Seguidamente El Secretario de la Sesión Ismael Caamal Angulo, sometió a votación el orden del día siendo aprobada por unanimidad en votación económica.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO A CONTRATAR OBLIGACIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO, POR UN MONTO DE HASTA 28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA LO CUAL SE DEBERÁ CUMPLIR PUNTUALMENTE CON LAS DISPOSICIONES DE DISCIPLINA FINANCIERA, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y DE APLICACIÓN EN EL ORDEN FEDERAL Y ESTATAL, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 32 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS; Y ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE. DICHO EMPRÉSTITO DEBERÁ SER CONTRATADO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 60 DÍAS DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN. EL EMPRÉSTITO EN MENCIÓN, TENDRÁ COMO FIN CUBRIR NECESIDADES DE INSUFICIENCIAS DE LIQUIDEZ DE CARÁCTER TEMPORAL, Y TENDRÁ COMO FUENTE DE PAGO RECURSOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS. EN ESTE MISMO TENOR SE FACULTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL C. TESORERO MUNICIPAL A EFECTO DE REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS, INCLUSIVE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y/O TÍTULOS DE CRÉDITO A EFECTO DE MATERIALIZAR LA AUTORIZACIÓN ANTES INDICADA.

El Presidente Municipal José Esquivel Vargas concedió el uso de la voz a los representantes de la Tesorería Municipal.

Lic. Eduardo Sánchez Aguilar, en su carácter de asesor del área de tesorería, comento que el motivo de esta sesión de cabildo es con la finalidad de solicitar la anuencia del cabildo, de manera específica, para llevar a cabo y tramitar un préstamo a corto plazo, con el fin de cumplir las necesidades de insuficiencia de liquidez de carácter temporal que mencionan los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo, que viene como consecuencia de la estacionalidad del ingreso que tiene el municipio. Es importante mencionar que esta autorización tiene como fin iniciar como determina la Ley de Disciplina Financiera, todo un procedimiento que se llama proceso competitivo, donde la tesorería envía invitaciones de una convocatoria en donde se solicita a las instituciones financieras registradas en el país, cotizaciones o participen en este proceso competitivo, haciéndonos llegar sus propuestas respecto a la solicitud de préstamo por orden de 28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), señalando que cumple con lo mencionado en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera, en donde se menciona que las obligaciones de corto plazo solo pueden ser contraídas por Estados y Municipios u Organismos en función a una fórmula que es hasta por el 6 % de sus ingresos totales obtenidos dentro del ejercicio fiscal en curso y que se indican en la Ley de Ingresos del presente ejercicio.

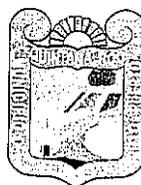


SECRETARÍA
GENERAL



LA QUE SUSCRIBE INGENIERO ALICIA TAPIA MONTEJO, SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO; CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL DE LA ORIGINAL Y QUE FUE COMPULSADA EN LA DEPENDENCIA A MI CARGO.

CD. FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO A 09 DE DICIEMBRE DE 2019



La Regidora Maricarmen Candelaria Hernández Solís, solicito que se les haga llegar al cabildo como se destinara los montos que se solicitan, con la finalidad de que exista transparencia.

La Regidora Paoly Elizabeth Perera Maldonado, menciono que se registrara en el acta, que en caso de que se autorizaran los 28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), no se llevaría a cabo ningún préstamo en alguna financiera privada, en caso contrario, de que se otorgara una cantidad menor a lo solicitado, se optara por requerir un préstamo de alguna institución financiera por la diferencia mencionada.

El Regidor José Ángel Chacón Arcos, comento que es muy importante que se considere la Ley de Ingresos del 2020, por el tema derivado al ingreso de financiamientos por la cantidad de los 28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), además de manifestar que esta cantidad se requiere para poder solventar los compromisos que se tienen con los empleados del municipio a fin de año.

Al término de las intervenciones el Presidente Municipal José Esquivel Vargas puso a votación;

EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO A CONTRATAR OBLIGACIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO, POR UN MONTO DE HASTA 28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA LO CUAL SE DEBERÁ CUMPLIR PUNTUALMENTE CON LAS DISPOSICIONES DE DISCIPLINA FINANCIERA, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y DE APLICACIÓN EN EL ORDEN FEDERAL Y ESTATAL, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 32 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS; Y ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE. DICHO EMPRÉSTITO DEBERÁ SER CONTRATADO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 60 DÍAS DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN. EL EMPRÉSTITO EN MENCIÓN, TENDRÁ COMO FIN CUBRIR NECESIDADES DE INSUFICIENCIAS DE LIQUIDEZ DE CARÁCTER TEMPORAL, Y TENDRÁ COMO FUENTE DE PAGO RECURSOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS. EN ESTE MISMO TENER SE FACULTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL C. TESORERO MUNICIPAL A EFECTO DE REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS, INCLUSIVE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y/O TÍTULOS DE CRÉDITO A EFECTO DE MATERIALIZAR LA AUTORIZACIÓN ANTES INDICADA.

LA PROPUESTA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - CLAUSURA DE LA SESIÓN. El Presidente Municipal José Esquivel Vargas clausuró la sesión siendo las 18:55 hrs. del 22 de noviembre de 2019.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, DE ESTA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN:



SECRETARÍA GENERAL *Tiene*

LA QUE SUSCRIBE INGENIERO ALICIA TAPIA MONTEJO, SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO; CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL DE LA ORIGINAL Y QUE FUE COMPULSADA EN LA DEPENDENCIA A MI CARGO.

CD. FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO A 09 DE DICIEMBRE DE 2019



Calle 66 entre 65 y 67 Col. Centro.Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo.
C.P. 77200. Tel.

ATENTAMENTE
CD. FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2019,
EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

C. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. REYNA ANITA HAU MORALES
SINDICO MUNICIPAL

C. RENÉ ANTONIO RAMOS REYES
PRIMER REGIDOR

C. ALMA ROSA EK MARTÍNEZ
SEGUNDA REGIDORA

C. FRANCISCO ERNESTO GRACIAS
MUÑOZ
TERCER REGIDOR

C. MARÍA CRISTINA GONZALEZ CASTRO
CUARTA REGIDORA

C. ISIDRO RUEX MIS
QUINTO REGIDOR

C. PAOLY ELIZABETH PERERA
MALDONADO
SÉPTIMA REGIDORA

C. MARICARMEN CANDELARIA
HERNANDEZ SOLÍS
OCTAVA REGIDORA

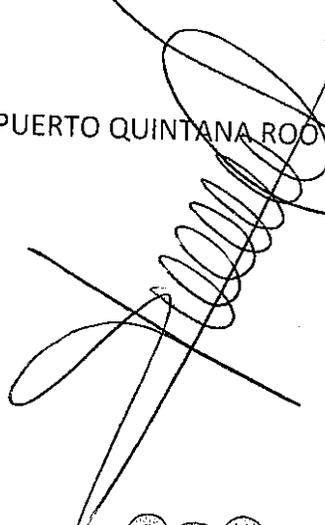
C. JOSÉ ÁNGEL CHACÓN ARCOS
NOVENO REGIDOR

C. ISMAEL CAAMAL ANGULO
SECRETARIO DE LA SESIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 57 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO

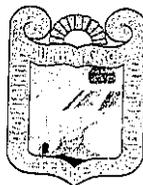
ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

LA QUE SUSCRIBE INGENIERO ALICIA TAPIA MONTEJO, SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO; CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL DE LA ORIGINAL Y QUE FUE COMPULSADA EN LA DEPENDENCIA A MI CARGO.

CD. FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO A 09 DE DICIEMBRE DE 2019



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA
GENERAL
MUNICIPIO
FPE C PTO. Q. ROO
2018 2021
Tiene Rumbos



ANEXO "C"
RESULTADO DEL
PROCESO COMPETITIVO

ACTA DE FALLO

PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO DE HASTA \$ 28,000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/ M.N.)

No 001/2019

FALLO que se emite para la contratación de un financiamiento temporal o de corto plazo por un monto de hasta \$28,000,000.00 (Veintiocho Millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarse a cubrir necesidades para insuficiencia de liquidez de carácter temporal del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; conforme a lo establecido en los artículos 26, 30, 31, 32 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos y de los artículos 3, 14, 20, 21 y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

En la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, siendo las 17:00 horas del 05 de Diciembre del año 2019, una vez que la Tesorería analizó y evaluó las propuestas presentadas por las Instituciones Bancarias (las "Instituciones participantes") el C. Melchor Gómez Rivera, Tesorero del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, emite el presente fallo para el Proceso Competitivo N° 001/2019 (el "Proceso Competitivo") materia de esta acta. Se hace constar que la responsabilidad del análisis y evaluación de las propuestas recayó en el Municipio, por conducto del Titular de la Tesorería Municipal de conformidad con el artículo 125, Capítulo III de la Ley De los Municipios del Estado de Quintana Roo y los artículos 3, 14, 20, 21 y 22 de la Ley Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Con el presente, el Ciudadano Tesorero manifiesta que se llevó a cabo el análisis y la evaluación legal y financiera de las Propuestas presentadas por las Instituciones Participantes en el Proceso Competitivo considerando las condiciones más favorables para el Municipio, así como se indica.

I.PROCESO COMPETITIVO



El 28 de Noviembre de 2019 la Tesorería implementó Convocatoria para "Proceso Competitivo", en el cual a través de una invitación convocó a cinco (5) Instituciones Financieras a participar emitiendo una OFERTA que indicara las condiciones del "Crédito".

Las propuestas fueron entregadas por las Instituciones Participantes interesadas el día 05 de Diciembre de 2019 en las oficinas de la Tesorería Municipal, ubicadas en Palacio Municipal ubicadas en la Avenida 66 s/n entre 65 y 67 Col. Centro, Felipe Carrillo Puerto, C.P. 77200, Quintana Roo.

Las siguientes Instituciones participantes fueron registradas en el Proceso Competitivo:

1. Banco Multiva, S.A., Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

Se hace constar que el Municipio, por conducto de la Tesorería, analizó y evaluó jurídica y financieramente dichas propuestas y con base en la revisión integral de las mismas se emite el presente fallo.

De conformidad a lo señalado en la Sección III, de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos, la tasa efectiva y el costo en valor presente resultante de las propuestas Irrevocables recibidas son los siguientes:

Oferta	Banco Multiva, S.A.	Banco Azteca, S.A.	Banco HSBC de México	Banco Bansí, S.A.	Banco Santander, S.A.
Monto	\$28,000,000.00	-----	-----	-----	-----
Plazo	11 (once) meses	-----	-----	-----	-----
Periodicidad de pago de intereses	Mensual	-----	-----	-----	-----
Tasa de interés	3.50% (tres punto cincuenta)	-----	-----	-----	-----
Gastos adicionales	Comisión del 1.50% (uno punto cincuenta) por ciento más	-----	-----	-----	-----



	IVA calculada sobre el monto de cada una de las disposiciones.				
Gastos Contingentes	<p>El día 28 (veintiocho) del mes en que se realice cada disposición, así como el día 28 (veintiocho) de los meses de enero, marzo, junio y septiembre durante la vigencia del crédito, el Banco calculará la Probabilidad de Incumplimiento (PI) y la multiplicará por la severidad de la Pérdida (SP) que le corresponda al Crédito (de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Bancos). Si el resultado de dicha multiplicación fuese mayor al 1.00% (uno por ciento), el Municipio deberá pagar a más tardar el último día hábil del mes en que se realice dicho cálculo, una comisión por mantenimiento, por un monto equivalente al monto resultante de la</p>				



		<p>multiplicación antes indicada sobre el saldo insoluto del Crédito, más el Impuesto al Valor Agregado, misma que será notificada al Municipio previo al cargo en la cuenta de cheques que el Municipio mantenga en el Banco.</p>				
Tasa Efectiva Anual		14.68 % (catorce punto sesenta y ocho) por ciento.	-----	-----	-----	-----
Costo Valor Presente/Monto Ofertado		Valor Presente neto: 1.0344	-----	-----	-----	-----

Las anteriores propuestas fueron evaluadas financieramente por la Tesorería Municipal, con información de la curva de Tasas TIIE a 28 días actualizada el 02 de Diciembre de 2019

II. PROPUESTA GANADORA

Del comparativo de las Propuestas presentadas irrevocables y en firme y considerando el monto de crédito solicitado dentro de este Proceso Competitivo, conforme a las mejores condiciones de mercado en este Acto se declara ganadora a la siguiente Institución Participante:

Institución Participante	Monto ofrecido	Costos		Plazo	Tasa Efectiva Anual	CVP/Monto ofertado
		Tasa	Comisión			
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,	28,000,000.00	3.50% (tres punto cincuenta)	Comisión del 1.50% (uno punto cincuenta) por ciento más IVA calculada	11 (once) meses	14.68 % (catorce punto sesenta y ocho) por ciento.	Valor Presente neto: 1.0344



Grupo Financiero Multiva			sobre el monto de cada una de las disposiciones.			
--------------------------------	--	--	--	--	--	--

Del comparativo simple de dichas propuestas, se desprende que dos Instituciones Bancarias NO mostraron interés en participar, y de las propuestas irrevocables y en firme recibidas, es evidente que la mejor es la presentada por Banco Multiva, al presentar una Tasa Efectiva Anual de 14.68 % (catorce punto sesenta y ocho) por ciento, por lo que se asigna a Banco Multiva el crédito hasta por el monto total que ofreció por ser la propuesta con el Menor Costo Financiero, con una oportunidad de la entrega de recursos en una o varias disposiciones a partir del 13 de diciembre de 2019 una vez formalizados los documentos de disposición.

III. SE ADJUNTA EL RESULTADO DEL PROCESO COMPETITIVO COMO ANEXO "A"

IV. NOTIFICACIÓN Y FIRMA DEL PAGARÉ Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA

Notificación.

De conformidad con la Solicitud de Crédito, en este acto se notifica el contenido del presente Fallo a las Instituciones Participantes, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Lugar y fecha Estimada de Firma del Contrato de Crédito.

En este acto se fija como fecha para la firma de los documentos de disposición, con la Institución Participante ganadora al amparo del presente Fallo, tentativamente el martes 10 de diciembre de 2019, en la Tesorería Municipal, o en aquella que sea notificada por el Municipio.

Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, 05 de Diciembre de 2019

Atentamente

C. Melchor Gómez Rivera
TESORERÍA MUNICIPAL



Anexo A

RESULTADO DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO QUIROGRAFARIO A CORTO PLAZO PARA EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, POR UN MONTO DE HASTA \$ 28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

El suscrito C. Melchor Gómez Rivera, titular de la Tesorería del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, mismo que acredito mediante la presentación anexa de copia simple del Nombramiento y Credencial de elector emitido por el Instituto Electoral, hago constar que tras realizar un proceso competitivo de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, la obligación que se describe en el presente documento, fue la que presentó el costo financiero más bajo, siendo resultado del proceso competitivo realizado en fecha **05 de Diciembre de 2019**, con por lo menos invitación a cinco diferentes instituciones financieras, obteniendo como mínimo UNA oferta (s) irrevocable(s). Al respecto:

I.- Información general del Financiamiento.

Tipo de Financiamiento	Préstamo Quirografario (Contrato de Apertura de Crédito Simple).
Ente Público	Municipio de Felipe Carrillo Puerto
Monto del Financiamiento	Hasta \$28'000,000.00
Plazo	Once meses (339 días)
Tipo de Tasa de Interés	Variable (TIE+28 días más sobretasa)
Gastos Adicionales	Las Ofertas podrán prever Gastos Adicionales (tales como comisión por apertura, disposición y estructuración) y Gastos Adicionales Contingentes; por lo que los términos deberán ser especificados en la Oferta respectiva, y no podrán variar en la formalización del contrato de crédito correspondiente.
Destino	De conformidad con el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios y al artículo 21 de la Ley de



	Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, el financiamiento se destinará para cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades, como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
Fuente de pago	Recursos propios del Municipio.
Mecanismo de Pago	No Aplica
Garantía	No Aplica
Derivado	No Aplica
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de referencia	02 de diciembre de 2019
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIE28	02 de diciembre de 2019

II. Instituciones financieras invitadas.

Institución Financiera	Funcionario Facultado	Aceptación	Rechazo
HSBC DE MÉXICO, S.A.	-----	-----	Presentó Negativa de participación; que se adjunta al presente
BANCO MULTIVA, S.A.		Presentó Oferta	
BANCO AZTECA, S.A.	-----	-----	No se presentó al evento ningún representante de la Institución Bancaria.
BANCO SANTANDER,	-----	-----	Presentó Negativa de participación;



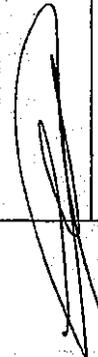
S.A.			que se adjunta al presente
BANCO BANSÍ, S.A.	-----	-----	No se presentó al evento ningún representante de la Institución Bancaria.

III.- Propuestas de ofertas irrevocables recibidas.

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones	Otros Gastos adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia				Periodicidad	Crecimiento Amortización		
Banco Multiva, S.A.	Préstamo Quirografario (Contrato de Apertura de Crédito Simple)	\$28'000,000.00 (Veintiocho Millones de pesos 00/100 m.n.)	TIE 28 días	3.50 % (tres punto cincuenta por ciento)	11 meses (339 días)	Sin periodo de gracia	Comisión del 1.50 % (uno punto cincuenta) por ciento más IVA calculada sobre el monto de cada una de las disposiciones	No Aplica	El día 28 (veintiocho) del mes en que se realice cada disposición, así como el día 28 (veintiocho) de los meses de enero, marzo, junio y septiembre durante la vigencia del crédito, el Banco calculará la Probabilidad de Incumplimiento (PI) y la multiplicará por la severidad de la Pérdida (SP) que le corresponda al Crédito (de conformidad con lo establecido en la	Mensual vencido	Amortizaciones mensuales iguales	14.68% (catorce punto sesenta y ocho) por ciento	1.0344 (uno punto cero tres cuatro cuatro)



									<p>obtenido en cálculo inmediato anterior, el Municipio pagará al Banco una comisión por mantenimiento equivalente al monto de la diferencia resultante.</p> <p>En el supuesto de que se hubiere efectuado el cobro de la(s) comisión(es) por mantenimiento, el Banco bonificará al Municipio en la fecha del último pago del crédito, la cantidad total por concepto de dicha(s) comisión(es) que le hubiere cobrado durante la vigencia del crédito, sujeto a: i) que el Municipio se encuentre al corriente de todas las obligaciones de pago establecidas en el Contrato de Crédito y ii) que el Contrato de Crédito se encuentre inscrito en el Registro</p>				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

ANEXO "D"
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 68,292

**SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO QUE
CONTIENE:**

LOS PODERES LIMITADOS QUE OTORGA "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, EN FAVOR DE LOS SEÑORES JAVIER VALADEZ BENÍTEZ, HÉCTOR HERNÁNDEZ SALMERÓN, JOSÉ EMILIO CUEVAS DE LA GARZA, EDUARDO LEYVA SÁNCHEZ, GUSTAVO ADOLFO ROSAS PRADO, CRISPÍN FRANCISCO SALAZAR AIDANA, MAURICIO FEDERICO RUEDA CHAPITAL DE LA GARZA, CARLOS EDUARDO JÁUREGUI RUIZ, VÍCTOR RIVERA CAMACHO, ARTURO VÁZQUEZ MANTEROLA, JORGE MIGUEL ORDAZ GAONA, ANTONIO SALA MUEDANO, ARNULFO FERNANDO ARELLANO MIERES, ACBOR GONZÁLEZ BARRIOS, GUSTAVO ANAYA RODRÍGUEZ, MARTHA PAOLA BARSE GONZÁLEZ, CAROLINA VARGAS FAUTSCH, GERARDO ARZATE GUERRA, PABLO DE JESÚS TINTO LÓPEZ, JESÚS MIRA LORENZO, JOSÉ LUIS REVILLA OLAVARRIETA, CARLOS GUTIÉRREZ DÍAZ, JAIME GERARDO GARDUÑO SOTO, GUADALUPE GRACIELA DE LA PEÑA ALCÁNTARA, SALVADOR ARTURO LECONA HUERTA, CARLOS RAZO CHIHUITO, JOAQUÍN GARCÍA MARGAIN DÍAZ BARRIGA, FERNANDO SALGADO ZENTENO, DAVID WILLARD BARRIENTOS, JOSÉ ROBERTO PINEDA VIRTO, RAÚL HERNÁNDEZ ZAMORA, VÍCTOR EUSEBIO JUARISTI SÁNCHEZ, ERIKA TORRES INFANZÓN, NANCY GRETTEL RAMÍREZ SEGURA, ROLANDO ORTÍZ ORTÍZ, ERNESTO GERARDO LUNA PADRÓN, MIGUEL AGUSTÍN VALENZUELA URESTI, VÍCTOR MANUEL BARRAGÁN QUINTERO Y ADRIANA ERANDI ARIZMENDI RIVERA.

No. 68,292
LIBRO 1337
AÑO. 2015



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



LIBRO NÚMERO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE. ----- IAT/amr.
INSTRUMENTO NÚMERO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA
Y DOS. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a nueve de junio del año dos mil quince. -----

YO, EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, Titular de la Notaría Número
Noventa y Cuatro del Distrito Federal, hago constar LOS PODERES LIMITADOS que
otorga "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, representado por el señor
Carlos Ignacio Soto Manzo (quien declara ante mi bajo protesta de decir verdad que
también acostumbra usar el nombre de Carlos Soto Manzo), en su carácter de Director
General, en favor de los señores JAVIER VALADEZ BENÍTEZ, HÉCTOR
HERNANDEZ SALMERÓN, JOSÉ EMILIO CUEVAS DE LA GARZA,
EDUARDO LEYVA SÁNCHEZ, GUSTAVO ADOLFO ROSAS PRADO, CRISPÍN
FRANCISCO SALAZAR ALDANA, MAURICIO FEDERICO RUEDA
CHAPITAL DE LA GARZA, CARLOS EDUARDO JÁUREGUI RUIZ, VÍCTOR
RIVERA CAMACHO, ARTURO VÁZQUEZ MANTEROLA, JORGE MIGUEL
ORDAZ GAONA, ANTENOR SALA MUEDANO, ARNULFO FERNANDO
ARELLANO MIERES, ACBOR GONZÁLEZ BARRIOS, GUSTAVO ANAYA
RODRÍGUEZ, MARTHA PAOLA BARSSE GONZÁLEZ, CAROLINA VARGAS
FAUTSCH, GERARDO ARZATE GUERRA, PABLO DE JESÚS TINTO LÓPEZ,
JESÚS MIRA LORENZO, JOSÉ LUIS REVILLA OLAVARRIETA, CARLOS
GUTIÉRREZ DÍAZ, JAIME GERARDO GARDUÑO SOTO, GUADALUPE
GRACIELA DE LA PEÑA ALCÁNTARA, SALVADOR ARTURO LECONA
HUERTA, CARLOS RAZO CHIQUITO, JOAQUÍN GARCÍA MARGAIN DÍAZ
BARRIGA, FERNANDO SALGADO ZENTENO, DAVID WILLARD
BARRIENTOS, JOSÉ ROBERTO PINEDA VIRTO, RAÚL HERNÁNDEZ
ZAMORA, VÍCTOR EUSEBIO JUARISTI SÁNCHEZ, ERIKA TORRES
INFANZÓN, NANCY GRETTEL RAMÍREZ SEGURA, ROLANDO ORTÍZ
ORTÍZ, ERNESTO GERARDO LUNA PADRÓN, MIGUEL AGUSTÍN
VALENZUELA URESTI, VÍCTOR MANUEL BARRAGÁN QUINTERO y
ADRIANA ERANDI ARIZMENDI RIVERA, para que los ejerciten en nombre y
representación de la sociedad poderdante al tenor de las siguientes:-----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, representado como ha
quedado dicho, otorga en favor de los señores JAVIER VALADEZ BENÍTEZ,

HÉCTOR HERNANDEZ SALMERÓN, JOSÉ EMILIO CUEVAS DE LA GARZA, EDUARDO LEYVA SÁNCHEZ, GUSTAVO ADOLFO ROSAS PRADO, CRISPÍN FRANCISCO SALAZAR ALDANA, MAURICIO FEDERICO RUEDA CHAPITAL DE LA GARZA, CARLOS EDUARDO JÁUREGUI RUIZ, VÍCTOR RIVERA CAMACHO, ARTURO VÁZQUEZ MANTEROLA, en su carácter de apoderados tipo "A", JORGE MIGUEL ORDAZ GAONA, ANTENOR SALA MUEDANO, ARNULFO FERNANDO ARELLANO MIERES, ACBOR GONZÁLEZ BARRIOS, GUSTAVO ANAYA RODRÍGUEZ, MARTHA PAOLA BARSSE GONZÁLEZ, CAROLINA VARGAS FAUTSCH, GERARDO ARZATE GUERRA, PABLO DE JESÚS TINTO LÓPEZ, JESÚS MIRA LORENZO, en su carácter de apoderados tipo "B", JOSÉ LUIS REVILLA OLAVARRIETA, CARLOS GUTIÉRREZ DÍAZ, JAIME GERARDO GARDUÑO SOTO, GUADALUPE GRACIELA DE LA PEÑA ALCÁNTARA, SALVADOR ARTURO LECONA HUERTA, CARLOS RAZO CHIQUITO, JOAQUÍN GARCÍA MARGAIN DÍAZ BARRIGA, FERNANDO SALGADO ZENTENO, en su carácter de apoderados tipo "C" y DAVID WILLARD BARRIENTOS, JOSÉ ROBERTO PINEDA VIRTO, RAÚL HERNÁNDEZ ZAMORA, VÍCTOR EUSEBIO JUARISTI SÁNCHEZ, ERIKA TORRES INFANZÓN, NANCY GRETTEL RAMÍREZ SEGURA, ROLANDO ORTÍZ ORTÍZ, ERNESTO GERARDO LUNA PADRÓN, MIGUEL AGUSTÍN VALENZUELA URESTI, VÍCTOR MANUEL BARRAGÁN QUINTERO y ADRIANA ERANDI ARIZMENDI RIVERA, en su carácter de apoderados tipo "D", para que en nombre y representación de la sociedad poderdante los ejerciten con las limitaciones que más adelante se indican, con facultades para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal.

SEGUNDA.- Los apoderados ejercerán las facultades a que alude la cláusula primera anterior, única y exclusivamente para la celebración de todo tipo de contratos de crédito y convenios modificatorios, cualquier tipo de garantía inclusive contratos de fideicomisos o cualquier otro relacionado con lo anterior, en los cuales la sociedad poderdante tendrá el carácter de parte acreedora, hasta por un monto máximo en Pesos, Moneda Nacional, equivalentes al monto de Unidades de Inversión que publica Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (UDIS), por cada contrato que pretendan celebrar, conforme al valor de las UDIS que se encuentre vigente el día en que el mismo se pretenda llevar a cabo, tomando en cuenta los tipos de apoderados que ejercerán el poder para definir los montos máximos respecto de los importes de cada crédito que podrán



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



3

68,292

otorgar de conformidad con lo que se indica en la cláusula siguiente.-----

TERCERA.- Los apoderados nombrados en la cláusula segunda anterior, deberán ejercitar las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores de la siguiente manera:---

I.- Conjuntamente cualesquiera dos apoderados tipo "A" nombrados en este u otro instrumento; o bien cualesquier apoderado tipo "A" nombrado en el presente instrumento conjuntamente con cualesquier otro apoderado tipo "A" designado en otro instrumento, sin limitación alguna en cuanto al importe de los contratos de crédito o convenios modificatorios que podrán otorgar.-----

II.- Cualquiera de los apoderados tipo "A" nombrados en este u otro instrumento, conjuntamente con cualquier apoderado tipo "B" designado por la sociedad poderdante en este u otro instrumento, con una limitación en cuanto al importe de los contratos de crédito o convenios modificatorios que podrán otorgar hasta por la cantidad de VEINTE MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN, por cada operación que pretendan celebrar.-----

III.- Cualquier apoderado tipo "A", nombrado en este u otro instrumento, conjuntamente con cualquier apoderado tipo "C" designado por la sociedad poderdante en este u otro instrumento, con una limitación en cuanto al importe de los contratos de crédito o convenios modificatorios que podrán otorgar hasta por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN, por cada operación que pretendan celebrar.-----

IV.- Cualquier apoderado tipo "A", nombrado en este u otro instrumento, conjuntamente con cualquier apoderado tipo "D" designado por la sociedad poderdante en este u otro instrumento, con una limitación en cuanto al importe de los contratos de crédito o convenios modificatorios que podrán otorgar hasta por la cantidad de QUINCE MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN, por cada operación que pretendan celebrar.-----

V.- Cualquier apoderado tipo "A", nombrado en este u otro instrumento, conjuntamente con cualquier apoderado tipo "E" designado por la sociedad poderdante en otro instrumento, con una limitación en cuanto al importe de los contratos de crédito o convenios modificatorios que podrán otorgar hasta por la cantidad de DOCE MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN, por cada operación que pretendan celebrar.-----

VI.- Conjuntamente cualesquiera dos apoderados tipo "B" nombrados en este u otro instrumento, o bien cualesquier apoderado tipo "B" nombrado en el presente instrumento conjuntamente con cualesquier otro apoderado tipo "B" designado en otro instrumento, con una limitación en cuanto al importe de los contratos de crédito o convenios modificatorios que podrán otorgar hasta por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE

UNIDADES DE INVERSIÓN, por cada operación que pretendan celebrar. -----

VII.- Cualquier apoderado tipo "B", nombrado en este u otro instrumento, conjuntamente con cualquier apoderado tipo "C" designado por la sociedad poderdante en este u otro instrumento, con una limitación en cuanto al importe de los contratos de crédito o convenios modificatorios que podrán otorgar hasta por la cantidad de QUINCE MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN, por cada operación que pretendan celebrar.-----

VIII.- Cualquier apoderado tipo "B", nombrado en el presente u otro instrumento, conjuntamente con cualquier apoderado tipo "D" designado por la sociedad poderdante en este u otro instrumento, con una limitación en cuanto al importe de los contratos de crédito o convenios modificatorios que podrán otorgar hasta por la cantidad de DOCE MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN, por cada operación que pretendan celebrar.-----

IX.- Cualquier apoderado tipo "B", nombrado en el presente u otro instrumento, conjuntamente con cualquier apoderado tipo "E" designado por la sociedad poderdante en otro instrumento, con una limitación en cuanto al importe de los contratos de crédito o convenios modificatorios que podrán otorgar hasta por la cantidad de NOVECIENTAS MIL UNIDADES DE INVERSIÓN, por cada operación que pretendan celebrar.-----

X.- Conjuntamente cualesquiera dos apoderados tipo "C" nombrados en este instrumento, o bien cualesquier apoderado tipo "C" nombrado en el presente instrumento conjuntamente con cualesquier otro apoderado tipo "C" designado en otro instrumento, con una limitación en cuanto al importe de los contratos de crédito o convenios modificatorios que podrán otorgar hasta por la cantidad de DIEZ MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN, por cada operación que pretendan celebrar.-----

XI.- Cualquier apoderado tipo "C", nombrado en el presente u otro instrumento, conjuntamente con cualquier apoderado tipo "D" designado por la sociedad poderdante en este u otro instrumento, con una limitación en cuanto al importe de los contratos de crédito o convenios modificatorios que podrán otorgar hasta por la cantidad de CINCO MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN, por cada operación que pretendan celebrar.-----

XII.- Cualquier apoderado tipo "C", nombrado en el presente u otro instrumento, conjuntamente con cualquier apoderado tipo "E" designado por la sociedad poderdante en otro instrumento, con una limitación en cuanto al importe de los contratos de crédito o convenios modificatorios que podrán otorgar hasta por la cantidad de OCHOCIENTAS MIL UNIDADES DE INVERSIÓN, por cada operación que pretendan celebrar.-----

XIII.- Cualquier apoderado tipo "C", nombrado en el presente u otro instrumento,



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



5

68,292

conjuntamente con cualquier apoderado tipo "F" designado por la sociedad poderdante en otro instrumento, con una limitación en cuanto al importe de los contratos de crédito o convenios modificatorios que podrán otorgar hasta por la cantidad de QUINIENTAS MIL UNIDADES DE INVERSIÓN, por cada operación que pretendan celebrar.-----

XIV.- Conjuntamente cualesquiera dos apoderados tipo "D" nombrados en este instrumento, o bien cualesquier apoderado tipo "D" nombrado en el presente instrumento conjuntamente con cualesquier otro apoderado tipo "D" designado en otro instrumento, con una limitación en cuanto al importe de los contratos de crédito o convenios modificatorios que podrán otorgar hasta por la cantidad de UN MILLÓN DE UNIDADES DE INVERSIÓN, por cada operación que pretendan celebrar.-----

XV.- Cualquier apoderado tipo "D", nombrado en el presente u otro instrumento, conjuntamente con cualquier apoderado tipo "E" designado por la sociedad poderdante en otro instrumento, con una limitación en cuanto al importe de los contratos de crédito o convenios modificatorios que podrán otorgar hasta por la cantidad de SETECIENTAS MIL UNIDADES DE INVERSIÓN, por cada operación que pretendan celebrar.-----

XVI.- Cualquier apoderado tipo "D", nombrado en el presente u otro instrumento, conjuntamente con cualquier apoderado tipo "F" designado por la sociedad poderdante en otro instrumento, con una limitación en cuanto al importe de los contratos de crédito o convenios modificatorios que podrán otorgar hasta por la cantidad de SEISCIENTAS MIL UNIDADES DE INVERSIÓN, por cada operación que pretendan celebrar.-----

XVII.- Conjuntamente cualesquiera dos apoderados tipo "E" nombrados en otro instrumento, con una limitación en cuanto al importe de los contratos de crédito o convenios modificatorios que podrán otorgar hasta por la cantidad de SEISCIENTAS MIL UNIDADES DE INVERSIÓN, por cada operación que pretendan celebrar.-----

XVIII.- Cualquier apoderado tipo "E", nombrado en otro instrumento, conjuntamente con cualquier apoderado tipo "F" designado por la sociedad poderdante en otro instrumento, con una limitación en cuanto al importe de los contratos de crédito o convenios modificatorios que podrán otorgar hasta por la cantidad de TRESCIENTAS MIL UNIDADES DE INVERSIÓN, por cada operación que pretendan celebrar.-----

CUARTA.- En caso de que Banco de México deje de cotizar y/o publicar el valor de la Unidad de Inversión antes mencionada (UDIS), se tomará como referencia el valor de aquella Unidad que sustituya a la primera. Para el caso de que no exista otra Unidad de Inversión que sustituya a la primera, los límites en UDIS que se señalan anteriormente serán convertidos, cada uno en lo individual, a Pesos, Moneda Nacional, multiplicando al efecto los montos en UDIS a que se refiere la cláusula anterior por su último valor unitario en Pesos, Moneda Nacional, que se haya dado a conocer por Banco de México.-

QUINTA.- Las operaciones que se celebren sin apego a lo establecido en el presente instrumento, no obligarán en forma alguna a la sociedad poderdante. -----

SEXTA.- Los apoderados designados en la cláusula primera como pacto en contrario a lo dispuesto por el artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito no gozarán de las facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito. -----

SÉPTIMA.- Los apoderados nombrados se obligan a abstenerse de ejercer las facultades que por el presente instrumento se les confieren, una vez que se dé por terminada, por cualquier circunstancia, su relación de trabajo con cualesquiera de las sociedades del grupo financiero al que pertenece la sociedad poderdante. -----

OCTAVA.- Los apoderados no podrán en ningún caso otorgar o revocar a su vez poderes, ni sustituir o delegar los presentes poderes. En ningún caso los apoderados antes mencionados podrán recibir directa o indirectamente de los clientes dinero y/o valores para la celebración de operaciones. -----

Asimismo, los apoderados no podrán en ningún caso otorgar cancelaciones de hipotecas ni instrumento alguno que deje sin efecto los contratos de garantía otorgados en favor de la sociedad poderdante. -----

----- PERSONALIDAD -----

Declara el señor **Carlos Ignacio Soto Manzo** (quien también acostumbra usar el nombre de **Carlos Soto Manzo**), que su representada se encuentra capacitada para el otorgamiento de este acto y acredita su legal existencia y que la personalidad que ostenta como Director General de "**BANCO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, no le ha sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada y que continúa vigente con la certificación que agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "A". -----

----- DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN -----

----- E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS -----

----- DE PROCEDENCIA ILÍCITA -----

Para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y la otorgante, lo cual también declara el compareciente. -----

----- AVISO DE PRIVACIDAD -----

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente que los datos personales proporcionados a la notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



7

68,292

otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarle los referidos servicios. Asimismo le informé que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad. -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me cercioré de su identidad conforme a la relación que agregué al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

II.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

III.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, con domicilio en Cerrada de Tecamachalco número cuarenta y cinco, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, código postal once mil seiscientos cincuenta, licenciado en administración de empresas, número telefónico "cinco dos ocho cuatro seis dos cero cero", correo electrónico "carlos.soto@multiva.com.mx", Clave Única de Registro de Población "SOMC cinco ocho cero uno dos cinco HDFTNR cero ocho" y con Clave del Registro Federal de Contribuyentes "SOMC cinco ocho cero uno dos cinco AQ ocho". -----

IV.- Que hice del conocimiento del compareciente el contenido del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario, habiéndome identificado como tal ante el compareciente. -----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

VI.- Que advertí al compareciente el derecho que tiene de leer por sí mismo el presente instrumento, así como que le sea explicado por el suscrito. -----

VII.- Que el compareciente leyó el contenido del presente instrumento, y que expliqué e ilustré de las consecuencias y alcance legal del mismo, por lo que el compareciente manifestó su conformidad y comprensión plena con él y lo firmó el día nueve de junio del año dos mil quince, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy Fe. -----

Firma ilegible del señor Carlos Ignacio Soto Manzo. -----

ERIK NAMUR CAMPESINO.- Firma. -----

El sello de Autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN CINCO FOJAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.-----

ES SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, PARA LOS SEÑORES JAVIER VALADEZ BENÍTEZ, HÉCTOR HERNANDEZ SALMERÓN, JOSÉ EMILIO CUEVAS DE LA GARZA, EDUARDO LEYVA SÁNCHEZ, GUSTAVO ADOLFO ROSAS PRADO, CRISPÍN FRANCISCO SALAZAR ALDANA, MAURICIO FEDERICO RUEDA CHAPITAL DE LA GARZA, CARLOS EDUARDO JÁUREGUI RUIZ, VÍCTOR RIVERA CAMACHO, ARTURO VÁZQUEZ MANTEROLA, JORGE MIGUEL ORDAZ GAONA, ANTENOR SALA MUEDANO, ARNULFO FERNANDO ARELLANO MIERES, ACBOR GONZÁLEZ BARRIOS, GUSTAVO ANAYA RODRÍGUEZ, MARTHA PAOLA BARSSE GONZÁLEZ, CAROLINA VARGAS FAUTSCH, GERARDO ARZATE GUERRA, PABLO DE JESÚS TINTO LÓPEZ, JESÚS MIRA LORENZO, JOSÉ LUIS REVILLA OLAVARRIETA, CARLOS GUTIÉRREZ DÍAZ, JAIME GERARDO GARDUÑO SOTO, GUADALUPE GRACIELA DE LA



ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
MEXICO, D.F.

9

68,292

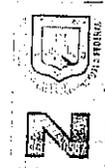
PEÑA ALCÁNTARA, SALVADOR ARTURO LECONA HUERTA, CARLOS RAZO CHIQUITO, JOAQUÍN GARCÍA MARGAIN DÍAZ BARRIGA, FERNANDO SALGADO ZENTENO, DAVID WILLARD BARRIENTOS, JOSÉ ROBERTO PINEDA VIRTO, RAÚL HERNÁNDEZ ZAMORA, VÍCTOR EUSEBIO JUARISTI SÁNCHEZ, ERIKA TORRES INFANZÓN, NANCY GRETTEL RAMÍREZ SEGURA, ROLANDO ORTÍZ ORTÍZ, ERNESTO GERARDO LUNA PADRÓN, MIGUEL AGUSTÍN VALENZUELA URESTI, VÍCTOR MANUEL BARRAGÁN QUINTERO Y ADRIANA ERANDI ARIZMENDI RIVERA, COMO APODERADO, EN NUEVE PÁGINAS.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

DOY FE.-----

COTEJADO.-----

IAT/glosa





"A"

YO, EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, titular de la notaría número noventa y cuatro del Distrito Federal, CERTIFICO:-----

Que el señor CARLOS IGNACIO SOTO MANZO (quien declaró ante mi bajo protesta de decir verdad que también acostumbra usar el nombre de CARLOS SOTO MANZO), en su carácter de Director General de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, acredita la legal existencia de su representada y facultades con que comparece, mismas que manifiesta no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y que continúan vigentes, con los siguientes documentos:-----

I.- CONSTITUTIVA. Por instrumento público número diecinueve mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha cinco de octubre del año dos mil seis, otorgado ante el Licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría número ciento veintidós del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día diez de noviembre del año dos mil seis, se constituyó "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital ordinario de cuatrocientos millones de pesos, moneda nacional y con el siguiente objeto social:-----

"La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todas aquellas operaciones activas y pasivas, así como prestar todos aquellos servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis y demás artículos aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables y en apego a las sanas prácticas y usos bancarios, financieros y mercantiles, enunciando de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes:-----

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero;-----
 - a) A la vista;-----
 - b) Retirables en días pre-establecidos;-----
 - c) De ahorro; y-----
 - d) A plazo o con previo aviso.-----
- II. Aceptar préstamos y créditos;-----
- III. Emitir bonos bancarios;-----
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;-----
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;-----
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;-----
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;-----
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;-----
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;-----
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;-----
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;-----
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo repartos sobre estas últimas;-----
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;-----
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;-----

- 
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;-----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;-----
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;-----
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;---
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;-----
- XXV. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, sujetándose a las disposiciones que expida el Banco de México escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; y-----
- XXVII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.”-----

Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: --

“...ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO: - Con excepción de lo señalado en el Artículo Ciento Seis de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, la Sociedad podrá llevar a cabo, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguiente: - I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; - II.- Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto a través de sus sucursales o de cualquier otra figura regulada por la Ley de Instituciones de Crédito o por la normatividad aplicable; y - III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos...”

CAPÍTULO TERCERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ASAMBLEAS GENERALES: - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes tendrán los derechos que les concede el Artículo Doscientos Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.- La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse cuando sea convocada por el Consejo de Administración, por cualquiera de los comisarios, por accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital pagado de la Sociedad, o por cualquier accionista en los casos previstos por el Artículo Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, para tratar los asuntos previstos en el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro que no sea materia de Asamblea General Extraordinaria. El informe a que se refiere el Artículo Ciento Sesenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, en horas hábiles, durante quince días anteriores a la fecha de la



Asamblea que habrá de discutirlo.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.- Las Asambleas también se reunirán en los demás casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por la Ley de Instituciones de Crédito.- Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS: - Las convocatorias se publicaran en el periódico oficial del domicilio social de la Sociedad, o en un diario de los de mayor circulación del domicilio social, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea.- Las convocatorias contendrán, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como la orden del día a discutir, serán suscritas por la persona o las personas que convoquen o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en sus ausencias, por las personas que hubieran actuado como Presidente y Secretario de la Sesión del Consejo de Administración que hubiere resuelto hacer la convocatoria.- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria una ulterior convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS PARA TRATAR ASUNTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS VEINTINUEVE BIS, VEINTINUEVE BIS DOS Y CIENTO VEINTIDÓS BIS NUEVE DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.- De conformidad con el Artículo Veintinueve Bis Uno de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los Artículos Veintinueve Bis, Veintinueve Bis Dos y Ciento Veintidós Bis Nueve, de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas correspondientes se observará lo siguiente: - I.- Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para Asamblea de Accionistas en un plazo de tres días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los Artículos Veintinueve Bis y Veintinueve Bis Dos de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el Artículo Veintinueve Bis o, para el caso que prevé el Artículo Ciento Veintidós Bis Nueve, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del Artículo Ciento Cuarenta y Tres de la Ley de Instituciones de Crédito; - II.- La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la Asamblea se celebrará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de dicha convocatoria; - III.- Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la Asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el Artículo Dieciséis de la Ley de Instituciones de Crédito, y - IV.- La Asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representados, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en

conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital.- En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos... **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** **INSTALACIÓN:** - Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas por lo menos la mitad de las acciones correspondientes al capital social ordinario pagado. En caso de segunda convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualesquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.- Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Asambleas Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas cuando menos, y según sea el caso, las tres cuartas partes de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento de las referidas acciones.- Si por cualquier motivo, no pudiese instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, con observancia de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos Sociales.- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto para adoptar las resoluciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita por parte de los accionistas deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo dispuesto por este Artículo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** **DÉSARROLLO:** - Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto o si se tratase de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los accionistas concurrentes a la Asamblea de que se trate.- Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas quien lo sea del Consejo de Administración, en el entendido de que en ausencia de éste el Pro-secretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea desempeñará dicho cargo. Tratándose de Asambleas Especiales, fungirá como Secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate concurrentes a la Asamblea correspondiente.- El Presidente nombrará como Escrutadores de la Asamblea a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el Artículo Dieciséis de la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.- En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en la orden del día.- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo Ciento Noventa y Nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudiesen tratarse en la fecha señalada para la Asamblea todos los puntos comprendidos en la orden del día, la misma podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la propia Asamblea determine, sin necesidad de una nueva convocatoria, en el entendido de que no podrán mediar más de tres días hábiles entre cada una de las



sesiones. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para la instalación de Asambleas en segunda convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES:** - En las Asambleas, cada acción suscrita y pagada otorgará derecho a un voto, salvo las acciones de la Serie "L" las cuales tendrán las restricciones previstas en el Artículo Décimo de estos Estatutos Sociales.- Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.- En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas en las mismas.- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por al menos la mitad del capital social con derecho a voto.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.- En términos de lo dispuesto por los Artículos Nueve, Veintisiete y Veintisiete Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, se requiere la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realiza la fusión o escisión de la Sociedad, así como para la modificación de estos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACTAS:** - Las actas de Asambleas de Accionistas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran.- La lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentales justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de las facultades de sus representantes, se agregarán al legajo del acta correspondiente, debidamente certificadas por el Secretario de la Sociedad. Asimismo, se agregará un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente en ella.- **CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** - La dirección y administración de la Sociedad serán conferidas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, y sin perjuicio del Comité de Auditoría a que se refiere el Artículo Veintiuno de la Ley de Instituciones de Crédito.- El nombramiento del Director General de la Sociedad, así como de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad y cumplir con los requisitos del Artículo Veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito. Es facultad de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrar al Director General de la Sociedad.- Conforme al Artículo Veinticuatro Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, cumplan, con anterioridad al inicio de su gestiones, con los requisitos señalados en los Artículos Veintitrés y Veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** - La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros. Por cada consejero propietario se deberá designar a su respectivo suplente.- Conforme al Artículo Veintidós de la Ley de Instituciones de Crédito, el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Administración serán independientes, tal y como tales consejeros se definen en el mencionado Artículo.- Solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas ajenas a la Sociedad, debiendo ser designados mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Los nombramientos de

consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.- En ningún caso podrán ser consejeros las personas enunciadas en el tercer párrafo del Artículo Veintitrés de la Ley de Instituciones de Crédito.- Los consejeros deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Deberán a su vez, mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo.- La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en territorio nacional.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá en todo tiempo determinar la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUPLENCIAS:** - La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros independientes serán suplidos en sus vacantes, por sus respectivos consejeros suplentes independientes.- Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, en la siguiente Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá hacerse una nueva designación. En tanto, será sustituido por su respectivo suplente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** - El Presidente del Consejo de Administración deberá elegirse por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de entre los consejeros propietarios y a falta de tal designación el propio Consejo de Administración lo elegirá.- El Presidente presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones de Consejo de Administración, y contará con voto de calidad en caso de empate en éstas últimas, cumpliendo los acuerdos de ambas sin necesidad de resolución especial alguna.- El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Pro-secretario que le supla en su ausencia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REUNIONES:** - El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, en el entendido de que deberá reunirse por lo menos trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, el veinticinco por ciento de los consejeros o cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. Dicha convocatoria deberá hacerse con una anticipación mínima de cinco días hábiles y ser enviada al último domicilio que los consejeros y Comisarios que se hubieren registrado.- Las Sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes.- Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren y se consignarán en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo, de las cuales el Secretario podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión del Consejo siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con las disposiciones de este Artículo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FACULTADES:** - El Consejo de Administración tendrá las facultades que le atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que, de una manera enunciativa y no limitativa, tendrá: - A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y



aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana.- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes.- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; - II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros; - IV.- Para absolver y articular posiciones; - V.- Para recusar; - VI.- Para hacer cesión de bienes; - VII.- Para recibir pagos; y - VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley. Las facultades a que alude este inciso podrán ser ejercitadas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o laborales, de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y demás autoridades del trabajo; - B).- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana; - C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana;- D).- Las siguientes facultades en materia laboral; i) La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos fracciones XV, XVI y XVII, ciento treinta y cuatro fracción III, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracciones I, II y III, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos ochenta y cinco y siguientes, novecientos seis y siguientes y novecientos veintiséis y siguientes de la Ley Federal del Trabajo; - ii) La representación patronal de la Sociedad, en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad; - iii) Poder general para pleitos y cobranza y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete de dicho Código Civil Federal, y los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana y en los Artículo once y seiscientos ochenta y nueve al seiscientos noventa y tres de la Ley Federal del Trabajo; - iv) El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación

patronal de la Sociedad para efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III, seiscientos noventa y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del Artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I y IV, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicio o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones y comprometerse en árbitros para tales efectos. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actas de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado y sus Artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos; - E).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo Nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - F).- Facultad para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias y de cualquier tipo, en cualquier institución financiera, nacional o extranjera, así como la facultad de girar contra ellas y nombrar personas autorizadas para tales efectos; - G).- Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales con las facultades antes descritas y para modificar y revocar unos y otros; - H).- En los términos del Artículo Ciento Cuarenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover a los principales funcionarios con observancia de lo dispuesto por el Artículo Veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; e - I.- En general, facultad para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepto por aquellos expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas... ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL: - Salvo resolución especial adoptada por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades: - (a) Pleitos y cobranzas, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal, y su



artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete y correlativos de los ordenamientos citados que requieran cláusula especial, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros y hacer cesión de bienes, para recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido de que el Director General no queda facultado para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los Artículos, entre otros, Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Ciento Treinta y Cuatro, fracción tercera, Quinientos Veintitrés, Seiscientos Noventa y Dos, Seiscientos Noventa y Cuatro, Seiscientos Noventa y Cinco, Setecientos Ochenta y Seis, Setecientos Ochenta y Siete, Ochocientos Setenta y Tres, Ochocientos Setenta y Cuatro, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Ochenta y Tres, Ochocientos Ochenta y Cuatro y Ochocientos Noventa y Nueve, en relación con lo aplicable con las normas de los Capítulos Duodécimo y Décimo Séptimo del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales (así) o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado.- Los poderes que se confieren implicarán que el Director General gozará de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en el poder conferido se entenderán incluidas facultades para que el Director General pueda: - (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; - (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales; - (iii) Comparecer ante cualquier de las autoridades (así) del trabajo y de servicio social a las que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; - (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales (así); - (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del Artículo Once, Cuarenta y Seis y Cuarenta y Siete de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo Seiscientos Noventa y Dos, fracción segunda y tercera del señalado ordenamiento; - (vi) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal de Trabajo; - (vii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el Artículo Ochocientos Setenta y Tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo Ochocientos Setenta y Cinco, Ochocientos Setenta y Seis, fracciones primera y sexta, Ochocientos Setenta y Siete, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Nueve y Ochocientos Ochenta de la

Ley Federal del Trabajo; - (viii) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos Ochocientos Setenta y Tres y Ochocientos Setenta y Cuatro de la Ley Federal del Trabajo; - (ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.- El Director General no tendrá, por el solo hecho de su nombramiento, facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que está impedido para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración de la Sociedad y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado; - (b) Actos de administración, general y amplísimo conforme al segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro mencionado en el inciso (a) de este Artículo, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole; - (c) Ejercer actos de disposición y dominio, general y amplísimo de acuerdo con el párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del ordenamiento legal señalado en el inciso (a) de este Artículo, con todas las facultades de dueño y con las facultades especiales señaladas en las fracciones primera, segunda y quinta del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del ordenamiento legal señalado en el inciso (a) de este Artículo; - (d) Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del Artículo Nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas; - (e) Poder para sustituir en todo o en parte este mandato, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales; - (f) Poder para dirigir la ejecución y realización de los programas de la sociedad; - (g) Poder para ejecutar las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración; - (h) Poder para actuar como delegado fiduciario general de la institución; - (i) Poder para llevar la firma social cuando ejercite sus facultades; - (j) Poder para proponer al Consejo de Administración la designación de delegados fiduciarios y de funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de su rango y presentarles las solicitudes de licencias, así como las renunciaciones de los mismos; - (k) Poder para encargarse de la designación y contratación de los funcionarios de la Sociedad, distintivos de los señalados en la fracción anterior y administrar al personal en su conjunto; - (l) Poder para proponer al Consejo de Administración la designación de delegados fiduciarios y de funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de su rango y presentarles las solicitudes de licencias, así como las renunciaciones de los mismos; - (m) Poder para proponer al Consejo de Administración la creación de comités regionales consultivos y de crédito y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento; - (n) Poder para acordar la creación de comités internos de crédito, técnicos y administrativos; - (o) Poder para presentar al Consejo de Administración para su aprobación el balance general anual de la Sociedad, junto con el informe del auditor externo y del o los comisarios, según sea el caso; - (p) Poder para presentar al Consejo de Administración las propuestas de aplicación de utilidades y la



forma y términos en que deberá realizarse ésta; - (q) Poder para someter al Consejo de Administración los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como su modificación; - (r) Poder para presentar al Consejo de Administración las propuestas de adquisición de los inmuebles que la Sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos; - (s) Poder para presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las propuestas de adquisición de los títulos representativos del capital social de las Sociedades a que se refiere el Artículo Ochenta y Ocho de la Ley de Instituciones de Crédito; - (t) Poder para presentar al Consejo de Administración propuestas de modificación a estos estatutos sociales y, en su caso, el convenio de fusión, así como la cesión de partes del activo o pasivo de la Sociedad; - (u) Poder para rendir al Consejo de Administración un informe anual de actividades; - (v) Poder para participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto, salvo que también sea consejero; - (w) Poder para proponer al Consejo de Administración, la emisión de obligaciones subordinadas en los términos permitidos conforme a la Ley de Instituciones de Crédito; - (x) Poder para presentar al Consejo de Administración las políticas para el empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad en términos del Artículo Veintiuno de la Ley de Instituciones de Crédito; y - (y) Poder para proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones y para los demás actos que le sean delegados o encomendados por la asamblea general de accionistas o por el Consejo de Administración o que le confieran las disposiciones legales aplicables...".

II.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- Por oficio número UBA diagonal DGABM diagonal mil quinientos tres diagonal dos mil seis, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil seis, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Banca Múltiple, autorizó la organización y operación de "**BANCO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO.**

III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por instrumento público número veintitrés mil novecientos sesenta y siete, de fecha ocho de febrero del año dos mil ocho, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de "**BANCO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil siete, en la que entre otros, se acordó lo siguiente:

- a).- El cambio de denominación de la sociedad de "**BANCO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO**, por la de "**BANCO MULTIVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, y la reforma al artículo primero de los estatutos sociales; y
- b).- El aumento de capital social ordinario en la cantidad de ciento noventa y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, que sumada al capital social ordinario anterior, es decir la cantidad de cuatrocientos millones de pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social ordinario de quinientos noventa y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y LA REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por instrumento público número veinticuatro mil ochocientos treinta y seis, de fecha cinco de mayo del año dos mil ocho, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, en la que entre otros, se acordó el aumentar el capital social ordinario en la cantidad de cuatrocientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social ordinario anterior, es decir la cantidad de quinientos noventa y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social ordinario de un mil cuarenta y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

V.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL.- Por instrumento público número veinticinco mil ochocientos cuarenta y seis, de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día primero de septiembre del año dos mil ocho, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados mediante asamblea general ordinaria de accionistas de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, (actualmente "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA) celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil siete, en la que entre otros, se acordó nombrar al señor **Carlos Ignacio Soto Manzo**, (quien declaró ante mí que también acostumbra usar el nombre de **Carlos Soto Manzo**), como Director General de dicha sociedad.

Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: --

"... ANTECEDENTES... V.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA... -----

-----"BANCO MULTIVA, S.A.-----

-----INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE-----

-----MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO-----

----- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

----- ENERO 31, 2007... -----

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 13:00 horas del día 31 de enero de 2007, se reunieron... los señores accionistas y representantes de accionistas de Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero... -----

Acto continuo, el Presidente de la Asamblea propuso como escrutadores a los señores... quienes estando presentes aceptaron los cargos conferidos y procedieron a realizar el escrutinio de las acciones representadas por los concurrentes y, después de haber efectuado el cómputo de asistencia y el registro de los accionistas, certifican y hacen constar que existe quórum estatutario para la celebración de la Asamblea de Accionistas convocada, ya que se encuentran y están legítimamente representadas 400,000 acciones de la Sociedad, representativas del 100% de su Capital Social Pagado. -----

En vista de lo anterior y con base en el informe que presentan los propios escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y por lo tanto válidas las resoluciones que en la misma se tomen... -----

I.- Discusión y, en su caso, aprobación para designar Director General de la Sociedad y, en su caso, otorgamiento de facultades;-----



Retomando la palabra y luego de agradecer a los presentes su voto unánime, el Licenciado Vázquez Aldir somete a la consideración de los señores accionistas la designación del señor Licenciado Carlos Soto Manzo como Director General de la Sociedad... -----

Luego de un breve intercambio de opiniones entre los presentes, se acuerda por unanimidad de votos designar al señor Licenciado Carlos Soto Manzo como Director General de Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero, a quién se le otorgan todas y cada una de las facultades propias del cargo conforme al artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen por transcritas en este espacio para todos los efectos a que haya lugar... -----

CLAUSULAS... SEGUNDA.- Queda formalizado el nombramiento del señor CARLOS SOTO MANZO, como nuevo Director General de "BANCO MULTIVA"; SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, quien para el ejercicio de su encargo gozará de las facultades señaladas en el artículo trigésimo segundo de los estatutos sociales, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare para que surta todos sus efectos legales...".-----

VI.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número veinticinco mil novecientos setenta y tres, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil ocho, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintidós de mayo del año dos mil ocho, en la que entre otros, se acordó reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad.-----

VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número veintiséis mil quinientos setenta y tres, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil ocho, en la que entre otros, se acordó el aumento de capital social ordinario en la cantidad de doscientos ochenta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social ordinario anterior, es decir la cantidad de un mil cuarenta y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social ordinario de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

VIII.- FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por instrumento público número cuarenta y nueve mil novecientos once, de fecha trece de marzo del año dos mil nueve, otorgado ante el Licenciado Roberto Teutli Otero, titular de la notaría número ciento sesenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día doce de marzo del año dos mil nueve, en la que entre otros, se acordó:-----

a).- La fusión de la sociedad denominada "Negofidumex Administración", Sociedad Anónima, como fusionada y "Banco Multiva", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fusionante, subsistiendo ésta última.

b).- El aumento de capital social ordinario en la cantidad de un mil pesos, moneda nacional, que sumada al capital social ordinario anterior, es decir la cantidad de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social ordinario de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

IX.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número veintiocho mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha diecisiete de junio del año dos mil nueve, otorgado ante el Licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría número ciento veintidós del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, de la cual se desprende que la sociedad tiene la denominación antes citada, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social ordinario de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional el objeto que en dicho instrumento se especificó.

X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número treinta mil cuatrocientos noventa y seis, de fecha cuatro de enero del año dos mil diez, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día ocho de abril del año dos mil once, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, en la que entre otros, se acordó el aumento de capital social ordinario en la cantidad de cien millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social ordinario anterior, es decir la cantidad de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social ordinario de un mil cuatrocientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

XI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número treinta y tres mil trescientos ochenta y cuatro, de fecha doce de enero del año dos mil once, otorgado ante mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día ocho de abril del año dos mil once, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veinticuatro de diciembre del año dos mil nueve, en la que entre otros, se acordó el aumento de capital social ordinario en la cantidad de cuatrocientos setenta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social ordinario anterior, es decir la cantidad de un mil cuatrocientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social ordinario de un mil ochocientos noventa y siete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.



XII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y un mil setecientos ochenta y cinco, de fecha veintisiete de junio del año dos mil once, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día primero de agosto del año dos mil once, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintiocho de diciembre del año dos mil diez, en la que, entre otros, se acordó el aumento de capital social en la cantidad de ciento treinta y un millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de mil ochocientos noventa y siete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social total de dos mil veintiocho millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y dos mil seiscientos veintiséis, de fecha trece de septiembre del año dos mil once, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día diecinueve de octubre del año dos mil once, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil once, en la que, entre otros, se acordó el aumento de capital social en la cantidad de noventa y siete millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de dos mil veintiocho millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social total de dos mil ciento veinticinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XIV.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y tres mil doscientos trece, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once, otorgado ante el suscrito notario, se hizo constar la compulsión de estatutos sociales de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, de la cual se desprende que la sociedad tiene la denominación antes citada, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social ordinario pagado de dos mil ciento veinticinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. ---

XV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres, de fecha treinta de noviembre del año dos mil once, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día veinticuatro de enero del año dos mil doce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día treinta de septiembre del año dos mil once, en la que, entre otros, se acordó el aumento de capital social en la cantidad de ciento treinta millones de pesos,

moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil ciento veinticinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social total de dos mil doscientos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

XVI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y cuatro mil seiscientos dos, de fecha siete de marzo del año dos mil doce, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día trece de abril del año dos mil doce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintinueve de diciembre del año dos mil once, en la que entre otros, se acordó el aumento de capital social en la cantidad de setenta y cinco millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social total de dos mil trescientos treinta millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

XVII.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por instrumento público número cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis, de fecha trece de abril del año dos mil doce, otorgado ante el suscrito notario, se hizo constar el convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro que celebraron por una parte "GRUPO FINANCIERO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; y por otra parte "CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA; "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA y "SEGUROS MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA GRUPO FINANCIERO MULTIVA, estas últimas en lo individual cada una de ellas como "ENTIDAD FINANCIERA" y en conjunto como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS".

XVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y tres, de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día veintitrés de agosto del año dos mil doce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil doce, en la que entre otros, se acordó el aumento de capital social en la cantidad de cincuenta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil trescientos treinta millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social total de dos mil trescientos ochenta millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

XIX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y seis mil seiscientos diez, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil



doce, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día tres de diciembre del año dos mil doce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MULTIVA", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil doce, en la que entre otros, se acordó el aumento de capital social en la cantidad de setenta y cinco millones de pesos, moneda nacional, cantidad que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil trescientos ochenta millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social total de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

XX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y dos mil quinientos diecinueve, de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MULTIVA", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, celebrada el día veintitrés de diciembre del año dos mil trece, en la que entre otros, se acordó el aumento de capital social en la cantidad de ciento sesenta millones de pesos, moneda nacional, cantidad que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social total de dos mil seiscientos quince millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

XXI.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y tres mil ciento dieciocho, de fecha veinticinco de abril del año dos mil catorce, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día seis de mayo del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MULTIVA", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA** celebrada el día cinco de marzo del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el reformar sus estatutos sociales y la compulsas de los mismos, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social ordinario pagado de dos mil seiscientos quince millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional y teniendo por objeto:-----

"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:-----
La Sociedad, tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todas aquellas operaciones activas y pasivas, así como prestar todos aquellos servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis de la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CIRCULAR ÚNICA DE BANCOS") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y

con apego a las sanas prácticas y usos bancarios financieros y mercantiles, de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: -----

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero: -----
 - a) A la vista;-----
 - b) Retirables en días preestablecidos; -----
 - c) De ahorro; y-----
 - d) A plazo o con previo aviso.-----
 - II. Aceptar préstamos y créditos;-----
 - III. Emitir bonos bancarios;-----
 - IV. Emitir obligaciones subordinadas;-----
 - V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;-----
 - VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;-----
 - VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;-----
 - VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;-----
 - IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;-----
 - X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;-----
 - XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;-----
 - XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;-----
 - XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;-----
 - XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;-----
 - XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;-----
- Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;-----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----
 - XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;-----
 - XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;-----
 - XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;--
 - XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----
 - XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----
 - XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----
 - XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
 - XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;-----



XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; y

XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;

XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y

XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO:

Con excepción de lo señalado en el Artículo Ciento Seis de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, la Sociedad, podrá de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;

II.- Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto a través de sus sucursales o de cualquier otra figura regulada por la Ley de Instituciones de Crédito o por la normatividad aplicable; y

III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos."

Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

---"ESTATUTOS SOCIALES DE "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, ---
---INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA... ---

---CAPÍTULO TERCERO---

---ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS---

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes tendrán los derechos que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales: --

La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse cuando sea convocada por el Consejo de Administración, por cualquiera de los comisarios, por accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital pagado de la Sociedad, o por cualquier accionista en los casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, para tratar los asuntos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro que no sea materia de Asamblea General Extraordinaria. El informe a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, en horas hábiles, durante quince días anteriores a la fecha de la Asamblea que habrá de discutirlo.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

Las Asambleas también se reunirán en los demás casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS:-----

Las convocatorias se publicarán en el periódico oficial del domicilio social de la Sociedad, o en un diario de los de mayor circulación del domicilio social, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea.-----

Las convocatorias contendrán, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como la orden del día a discutir; serán suscritas por la persona o las personas que convoquen o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en sus ausencias, por las personas que hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Sesión del Consejo de Administración que hubiere resuelto hacer la convocatoria.-----

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles.-----

La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria una ulterior convocatoria.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS:-----

Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por la persona que designe como apoderado, mediante poder otorgado en términos de formularios elaborados por la Sociedad que reúnan los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Los consejeros, comisarios y funcionarios de la Sociedad no podrán actuar como apoderados de los accionistas.-----

Salvo el caso de orden judicial en contrario, la Sociedad únicamente reconocerá como accionista a aquellas personas físicas o jurídicas cuyos nombres se encuentren inscritos en el registro de acciones o en los listados que emita la Institución para el Depósito de Valores correspondiente.-----

El Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicará el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, una vez que le sea acreditado el derecho a participar en la Asamblea.-----

Los escrutadores deberán cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo Vigésimo así como de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- INSTALACIÓN:-----

Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas por lo menos la mitad de las acciones correspondientes al capital social ordinario pagado. En caso de segunda convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualesquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Asambleas Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas cuando menos, y según sea el caso, las tres cuartas partes de las acciones representativas del



capital social con derecho a voto y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento de las referidas acciones. -----

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, con observancia de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos Sociales.--- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto para adoptar las resoluciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita por parte de los accionistas deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo dispuesto por este Artículo.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESARROLLO:-----

Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto o si se tratare de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los accionistas concurrentes a la Asamblea de que se trate.-----

Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas quien lo sea del Consejo de Administración, en el entendido de que en ausencia de éste, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea desempeñará dicho cargo. Tratándose de Asambleas Especiales, fungirá como Secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate concurrentes a la Asamblea correspondiente.-----

El Presidente nombrará como Escrutadores de la Asamblea a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día.-----

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada para la Asamblea todos los puntos comprendidos en el orden del día, la misma podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la propia Asamblea determine, sin necesidad de una nueva convocatoria, en el entendido de que no podrán mediar más de tres días hábiles entre cada una de las sesiones. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para la instalación de Asambleas en segunda convocatoria.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES:-----

En las Asambleas, cada acción suscrita y pagada otorgará derecho a un voto, salvo las acciones de la Serie "L" las cuales tendrán las restricciones previstas en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos Sociales.-----

Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.-----

En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas en las mismas.

Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por al menos la mitad del capital social con derecho a voto.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.

En términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, se requiere la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para realizar la escisión de la Sociedad, así como para la modificación de estos Estatutos Sociales. Para el caso de la fusión de la Sociedad, se estará a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACTAS:

Las actas de Asambleas de Accionistas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.

La lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de las facultades de sus representantes, se agregarán al legajo del acta correspondiente, debidamente certificados por el Secretario de la Sociedad. Asimismo, se agregará un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECTOR GENERAL:

La dirección y administración de la Sociedad serán conferidas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.

El nombramiento del Director General de la Sociedad, así como de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y cumplir con los requisitos de la Ley de Instituciones de Crédito.

Conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FACULTADES:

El Consejo de Administración tendrá las facultades que le atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá:

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;

II.- Para transigir;

III.- Para comprometer en árbitros;



- IV.- Para absolver y articular posiciones;-----
V.- Para recusar;-----
VI.- Para hacer cesión de bienes; -----
VII.- Para recibir pagos; y-----
VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

Las facultades a que alude este inciso podrán ser ejercitadas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o laborales, de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federal y demás autoridades del trabajo;-----

Ningún miembro del Consejo de Administración tendrá, por el solo hecho de su nombramiento, facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que está impedido para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el propio Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado;-----

B).- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana; -----

C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana;-----

D).- Las siguientes facultades en materia laboral:-----

i) La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos fracciones XV, XVI y XVII, ciento treinta y cuatro fracción III, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracciones I, II y III, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos noventa y cinco y siguientes, novecientos seis, y siguientes y novecientos veintiséis y siguientes de la Ley Federal del Trabajo;-----

ii) La representación patronal de la Sociedad, en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad;-----

iii) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete de dicho Código Civil Federal, y los artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana y en los Artículos once, y seiscientos ochenta y nueve al seiscientos noventa y tres de la Ley Federal del Trabajo;-----

iv) El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo

relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federal o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III, seiscientos noventa y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del Artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I y IV, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones y comprometerse en árbitros para tales efectos. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado y sus Artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos;

Ningún miembro del Consejo de Administración tendrá, por el solo hecho de su nombramiento, facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que está impedido para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el propio Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado;

E).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo Nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

F).- Facultad para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias y de cualquier tipo, en cualquier institución financiera, nacional o extranjera, así como la facultad de girar contra ellas y nombrar personas autorizadas para tales efectos;



G).- Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales con las facultades antes descritas y para modificar y revocar unos y otros; -----

H).- En los términos del Artículo Ciento Cuarenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover a los principales funcionarios con observancia de lo dispuesto por el Artículo Veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; -----

I).- Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al que la sociedad pertenezca, o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la sociedad mantenga vínculos de negocio. -----

El propio Consejo podrá establecer un Comité que apruebe las operaciones antes referidas, en términos del artículo 45-S de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

J).- En general, facultad para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepto por aquellos expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REMUNERACIÓN: -----

Los miembros del Consejo de Administración percibirán por concepto de emolumentos la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre. Los acuerdos relativos permanecerán en vigor mientras no sean modificados por la propia Asamblea General Ordinaria. -----

Dichos emolumentos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán respectivamente, entre los miembros del Consejo de Administración en proporción al número de Sesiones a las que hubieren asistido. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECTOR GENERAL: -----

El Director General de la Sociedad puede ser de nacionalidad mexicana o extranjera, pero en cualquier caso debe ser una persona con elegibilidad crediticia y honorabilidad, además de que deberá cumplir, para efectos de su designación, con anterioridad al inicio de su gestión, con los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito, lo cual será verificado por la Sociedad, así como manifestar por escrito lo previsto al respecto en dicha ley. -----

El Director General tendrá a su cargo la dirección de la Sociedad, la representación legal de ésta y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Consejo de Administración. -----

Es facultad de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrar al Director General de la Sociedad. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL: -

Salvo resolución especial adoptada por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades: -----

(a) Pleitos y cobranzas, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete y correlativos de los ordenamientos citados que requieran cláusula especial, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querellas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser

parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros y hacer cesión de bienes, para recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido de que el Director General no queda facultado para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los Artículos, entre otros, Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Ciento Treinta y Cuatro, fracción tercera, Quinientos Veintitrés, Seiscientos Noventa y Dos, Seiscientos Noventa y Cuatro, Seiscientos Noventa y Cinco, Setecientos Ochenta y Seis, Setecientos Ochenta y Siete, Ochocientos Setenta y Tres, Ochocientos Setenta y Cuatro, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Ochenta y Tres, Ochocientos Ochenta y Cuatro y Ochocientos Noventa y Nueve, en relación con lo aplicable con las normas de los Capítulos Duodécimo y Décimo Séptimo del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federal o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado. -----

Los poderes que se confieren implicarán que el Director General gozará de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en el poder conferido se entenderán incluidas facultades para que el Director General pueda: -----

- (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; -----
- (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales;
- (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; -----
- (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federal; ----
- (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del Artículo Once, Cuarenta y Seis y Cuarenta y Siete de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo Seiscientos Noventa y Dos, fracción segunda y tercera del señalado ordenamiento; -----
- (vi) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal de Trabajo; -----
- (vii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el Artículo Ochocientos Setenta y Tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo Ochocientos Setenta y Cinco, Ochocientos Setenta y Seis, fracciones primera y sexta, Ochocientos Setenta y Siete, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Nueve y Ochocientos Ochenta de la Ley Federal del Trabajo; -----
- (viii) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos Ochocientos Setenta y Tres y Ochocientos Setenta y Cuatro de la Ley Federal del Trabajo;
- (ix) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar



- contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos;-----
- El Director General no tendrá, por el solo hecho de su nombramiento, facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que está impedido para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración de la Sociedad y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado;-----
- (b) Actos de administración, general y amplísimo conforme al segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro mencionado en el inciso (a) de este Artículo, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole;-----
- (c) Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del Artículo Nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas;-----
- (d) Poder para sustituir en todo o en parte este mandato, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales;-----
- (e) Poder para dirigir la ejecución y realización de los programas de la sociedad;-----
- (f) Poder para ejecutar las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración;-----
- (g) Poder para actuar como delegado fiduciario general de la institución;-----
- (h) Poder para llevar la firma social cuando ejercite sus facultades;-----
- (i) Poder para proponer al Consejo de Administración la designación de delegados fiduciarios y de funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de su rango y presentarles las solicitudes de licencias, así como las renunciaciones de los mismos;-----
- (j) Poder para encargarse de la designación y contratación de los funcionarios de la Sociedad, distintitos de los señalados en la fracción anterior y administrar al personal en su conjunto;-----
- (k) Poder para proponer al Consejo de Administración la creación de comités regionales consultivos y de crédito y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento;-----
- (l) Poder para acordar la creación de comités internos de crédito, técnicos y administrativos;-----
- (m) Poder para presentar al Consejo de Administración para su aprobación el balance general anual de la Sociedad, junto con el informe del auditor externo y del o los comisarios, según sea el caso;-----
- (n) Poder para presentar al Consejo de Administración las propuestas de aplicación de utilidades y la forma y términos en que deberá realizarse ésta;-----
- (o) Poder para someter al Consejo de Administración los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como su modificación;-----
- (p) Poder para presentar al Consejo de Administración las propuestas de adquisición de los inmuebles que la Sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos;-----

- (q) Poder para presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las propuestas de adquisición de los títulos representativos del capital social de las Sociedades a que se refiere el Artículo Ochenta y Ocho de la Ley de Instituciones de Crédito; -----
- (r) Poder para presentar al Consejo de Administración propuestas de modificación a estos estatutos sociales y, en su caso, el convenio de fusión, así como la cesión de partes del activo o pasivo de la Sociedad;-----
- (s) Poder para rendir al Consejo de Administración un informe anual de actividades; ----
- (t) Poder para participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto, salvo que también sea consejero; -----
- (u) Poder para proponer al Consejo de Administración, la emisión de obligaciones subordinadas en los términos permitidos conforme a la Ley de Instituciones de Crédito; -
- (v) Poder para presentar al Consejo de Administración las políticas para el empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad en términos del Artículo Veintiuno de la Ley de Instituciones de Crédito; y -----

(w) Poder para proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones y para los demás actos que le sean delegados o encomendados por la asamblea general de accionistas o por el Consejo de Administración o que le confieran las disposiciones legales aplicables...". -----

XXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y tres mil cuatrocientos diecinueve, de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día dos de septiembre del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, en la que entre otros, se acordó el aumento de capital social en la cantidad de ciento sesenta millones de pesos, moneda nacional, cantidad que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil seiscientos quince millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social total de dos mil setecientos setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XXIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y cuatro mil setecientos dos, de fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día treinta de junio del año dos mil catorce, en la que entre otros, se acordó el aumento de capital social en la cantidad de ciento treinta millones de pesos, moneda nacional que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil setecientos setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, da como resultado un capital social total de dos mil novecientos cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XXIV.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por instrumento público número sesenta y siete mil



doscientos setenta y ocho, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, otorgado ante el suscrito notario, se hizo constar el convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro que celebraron por una parte "GRUPO FINANCIERO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; y por otra parte "CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, por una tercera parte "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, por una cuarta parte "SEGUROS MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, y por una quinta parte "FONDOS DE INVERSIÓN MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, y éstas últimas en lo individual cada una de ellas como "ENTIDAD FINANCIERA" y en conjunto como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS".

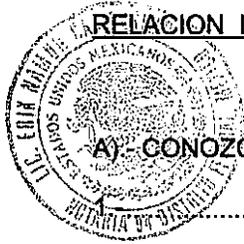
Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR CARLOS IGNACIO SOTO MANZO (quien declaró ante mí bajo protesta de decir verdad que también acostumbra usar el nombre de CARLOS SOTO MANZO), EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COTEJADA, SELLADA Y FIRMADA POR MÍ. DOY FE.

BANCO MULTIVA - CARLOS SOTO MANZO - 24-DE FEB.-2015.

IAT/950*

[Handwritten signature]





RELACION DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES

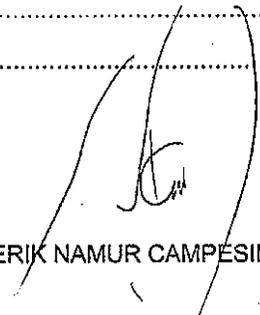
A) CONOZCO PERSONALMENTE A:

- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

B).- LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN SE IDENTIFICARON CON:

1.- SEÑOR CARLOS IGNACIO SOTO MANZO, CON PASAPORTE No. G15711895. EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-


ERIK NAMUR CAMPESINO



La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos solicita a las autoridades competentes que procedan al otorgamiento de este pasaporte de conformidad con la legislación mexicana aplicable, de acuerdo con el caso, de acuerdo con la información y documentación presentada.

The Ministry of Foreign Affairs of the United Mexican States hereby requests all competent authorities to permit the holder of this passport, in accordance with the applicable Mexican legislation, to issue the passport in accordance with the information and documentation presented.

Le Ministère des Affaires Étrangères des États-Unis du Mexique sollicite les autorités compétentes de leur pays de donner leur accord pour l'émission de ce passeport en conformité avec la législation mexicaine applicable, en fonction des renseignements et de la documentation présentés.

PASAPORTE Estados Unidos Mexicanos



Tipo: P Clave del tipo de expedición: MEX Pasaporte No: G15711895
 Nombres: SOTO MANZO
 CARLOS IGNACIO
 Nacionalidad: MEXICANA
 Fecha de nacimiento: 25 01 1958
 Sexo: M Lugar de nacimiento: DISTRITO FEDERAL
 Fecha de expedición: 22 09 2014
 Fecha de caducidad: 22 09 2024
 Firma del titular: MIGUEL HIDALGO



ANEXO "E"
FORMATO DE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

[Lugar y fecha]

BANCO MULTIVA, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO MULTIVA.

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario de fecha 9 de diciembre de 2019 (el "**Contrato de Crédito**"), celebrado entre: (i) el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo (el "**Municipio**" o el "**Acreditado**"), por conducto del Ayuntamiento del Municipio, a través de la Presidencia Municipal y la Tesorería Municipal del Municipio, y (ii) Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (el "**Acreditante**" o el "**Banco**"), por una cantidad de hasta \$28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de otra manera en la presente.

De conformidad con el Contrato de Crédito antes referido, y en virtud de que el Municipio ha cumplido, correspondientemente, con todas las condiciones suspensivas a las que se hace referencia en el Contrato de Crédito, por medio de la presente, el Municipio notifica al Banco su intención de realizar una Disposición de conformidad con lo siguiente:

- (a) Monto de la Disposición. La cantidad de \$[] ([] PESOS []/100 M.N.)
- (b) Forma de Disposición. Mediante la transferencia electrónica por el Banco a la cuenta de cheques número 7859651 (siete, ocho, cinco, nueve, seis, cinco, uno), con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 132180000078596512 (uno, tres, dos, uno, ocho, cero, cero, cero, cero, siete, ocho, cinco, nueve, seis, cinco, uno, dos), a nombre del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, aperturada en Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.
- (c) Fecha de Disposición: El [] de [] de 20[].

Asimismo, el Municipio manifiesta y declara que:

1. Las declaraciones del Municipio contenidas en el Contrato de Crédito antes señalado son verdaderas y correctas en todos sus aspectos a esta fecha.
2. A la fecha de la presente no ha ocurrido algún Evento de Incumplimiento ni ocurrirá con el desembolso de la Disposición.

Atentamente,

ACREDITADO
EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO

JOSÉ ESQUIVEL VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO

MELCHOR GÓMEZ RIVERA
TESORERO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO "F"
FORMATO DE PAGARÉ



BANCO MULTIVA, S.A.,

INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE,

GRUPO FINANCIERO MULTIVA

**PAGARÉ EN MONEDA NACIONAL,
RELACIONADO CON EL CONTRATO
DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
QUIROGRAFARIO DE FECHA 9 DE
DICIEMBRE DE 2019**

Cuenta de cheques número 7859651 (siete, ocho, cinco, nueve, seis, cinco, uno), con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 132180000078596512 (uno, tres, dos, uno, ocho, cero, cero, cero, cero, cero, siete, ocho, cinco, nueve, seis, cinco, uno, dos), a nombre del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, aperturada en Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

NO NEGOCIABLE

Por este pagaré el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo (el "Suscriptor") reconoce que debe y promete incondicionalmente que pagará a la orden de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en sus oficinas de la Ciudad de México ubicadas en Cerrada de Tecamachalco 45, Col. Reforma Social, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, sin protesto, libre de presentación y gasto de cobro, la cantidad de \$[] ([] PESOS []/100 M.N.).

A partir del día de su suscripción, el importe del presente pagaré devengará intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación ("TIIE"), más el Margen Aplicable de 3.50% (TRES PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) (la "Tasa de Interés"). La TIIE para el primer Periodo de Intereses será la publicada el día hábil inmediato anterior a la fecha de suscripción del presente pagaré, y para los Periodos de Intereses subsecuentes se tomará como base la TIIE publicada el día hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses correspondiente.

Los pagos de intereses ordinarios que el Suscriptor debe cubrir se efectuarán por cada Periodo de Intereses, según se define a continuación, entendiéndose por Periodo de Intereses cada periodo por el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del presente pagaré, en el entendido que (i) el primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha de suscripción del presente pagaré y terminará (excluyendo) en la fecha de pago de principal y/o intereses inmediata siguiente, y (ii) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día inmediato siguiente a la fecha en que el Periodo de Intereses inmediato anterior haya terminado y concluirá (excluyendo) en la fecha de pago de principal y/o intereses inmediata siguiente. Los intereses se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de este pagaré por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses. En caso que la TIIE deje de existir o deje de publicarse, en lugar de la TIIE se utilizará como tasa

sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la tasa equivalente a la tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México (la “Tasa CETES”), publicada el día hábil inmediato anterior a la fecha de inicio del Periodo de Intereses correspondiente, o (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces se utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés la tasa equivalente al costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil inmediato anterior a la fecha de inicio del Periodo de Intereses correspondiente. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México.

Los pagos de capital se realizarán en hasta 11 (once) amortizaciones mensuales y consecutivas a partir del [] de [] de 2020, cada uno de los cuales deberá efectuarse el último día de cada mes calendario, siendo la primera amortización pagadera el [] de [] de 2020 y la última amortización pagadera el 6 de noviembre de 2020 conforme la siguiente tabla de fechas y pagos:

NÚMERO DE AMORTIZACIÓN	FECHA DE AMORTIZACIÓN	SALDO INICIAL	PAGO DE CAPITAL	SALDO FINAL
1	[•]	[•]	[•]	[•]
2	[•]	[•]	[•]	[•]
3	[•]	[•]	[•]	[•]
4	[•]	[•]	[•]	[•]
5	[•]	[•]	[•]	[•]
6	[•]	[•]	[•]	[•]
7	[•]	[•]	[•]	[•]
8	[•]	[•]	[•]	[•]
9	[•]	[•]	[•]	[•]
10	[•]	[•]	[•]	[•]
11	[•]	[•]	[•]	[•]

Si alguna fecha de pago no corresponde a un día hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el día hábil inmediato siguiente, salvo por la última fecha de pago, en cuyo caso el pago correspondiente deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, debiendo tener los fondos suficientes en dicha fecha de pago en la cuenta de cheques señalada en el ángulo superior derecho de la primera página de este Pagaré.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fecha de presentación de este pagaré se extiende hasta 6 (seis) meses después de la última fecha de pago de conformidad con la tabla anterior, en el entendido que dicha extensión no impedirá la presentación de este pagaré con anterioridad a dicha fecha.

Por falta de pago puntual de cualquier cantidad de capital estipulada en este pagaré, se devengarán, sobre su saldo vencido, intereses moratorios los cuales resultarán de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés.

La falta puntual y oportuna en el pago de uno o más pagos de capital, interés o ambos hará exigible la totalidad de las obligaciones estipuladas en el mismo.

El Municipio de manera expresa e irrevocable se somete a y acuerda que este Pagaré se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. En términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida la venta o cesión de este Pagaré a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares.

El Municipio no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Pagaré sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Pagaré, de conformidad con la normatividad aplicable (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Pagaré, sin que se requiera el consentimiento del Municipio para efectuar tales cesiones o transmisiones.

El Suscriptor de manera expresa e irrevocable, acuerda someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente pagaré a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos. El Suscriptor renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción o fuero que le pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

Este Pagaré deriva del contrato referenciado en el ángulo superior derecho de la primera página de este Pagaré y su suscripción no implica pago, modificación o novación de las obligaciones asumidas en dicho contrato por el Suscriptor.

Este pagaré consta de 3 (tres) páginas.

Los suscritos firman este pagaré el [] de [] de 20[] en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente,

El Suscriptor

EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO

JOSÉ ESQUIVEL VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO

MELCHOR GÓMEZ RIVERA
TESORERO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO "G"
FORMATO DE CERTIFICADO DE
FUNCIONARIOS AUTORIZADOS DEL MUNICIPIO

[Lugar y fecha]

Banco Multiva, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Multiva
Cerrada Tecamachalco No. 45
Col. Reforma Social, Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11650, Ciudad de México

ATENCIÓN: Lic. Eduardo Alejandro Escobedo Álvarez, Director de Banca de Gobierno

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario de fecha 9 de diciembre de 2019 (el "**Contrato de Crédito**"), celebrado entre: (i) el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo (el "**Municipio**" o el "**Acreditado**"), por conducto del Ayuntamiento del Municipio, a través de la Presidencia Municipal y la Tesorería Municipal del Municipio, y (ii) Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (el "**Acreditante**" o el "**Banco**"), por una cantidad de hasta \$28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que se definan de otra manera en la presente.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta, Sección 4.8 del Contrato de Crédito, por este medio, certificamos y declaramos bajo protesta de decir verdad que en la presente Fecha de Disposición:

- (i) las declaraciones y garantías del Municipio contenidas en el Contrato de Crédito y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales en y hasta esta fecha como si hubieran sido hechas en y hasta esta fecha;
- (ii) todas las autorizaciones para celebrar los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones;
- (iii) el Contrato de Crédito y el Crédito que se otorga al amparo del mismo cumplen con y se ajustan a todas las disposiciones legales aplicables;
- (iv) todos los créditos a corto plazo que el Municipio ha contratado previamente a la fecha del Contrato de Crédito se encuentran inscritos en el Registro Estatal y el Registro Federal; y
- (v) todas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito y en los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Disposición respectiva bajo el Contrato de Crédito han sido cumplidas.

Atentamente,

EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO

JOSÉ ESQUIVEL VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO

MELCHOR GÓMEZ RIVERA
TESORERO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO

ALICIA TAPIA MONTEJO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO

REYNA ANITA HAU MORALES
SÍNDICA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO